

500
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“LA NECESIDAD DE DOTAR DE UN MARCO
JURIDICO AL ORIENTADOR DE BARANDILLA
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ROCIO SOLANO HERNANDEZ

ASESOR: LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

027 95 10

MEXICO 1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI DIOS

**Porque siempre me has mantenido en
tu amistad, porque guías mis pasos,
porque me escuchas y estás conmigo,
porque eres el mejor de los amigos y un
padre fiel a sus promesas y a su amor;
porque iluminas mi entendimiento y me
manifiestas tu amor a cada instante en
todas las cosas, porque me diste la vida
y la libertad, y en especial ahora que me
permites hacer una de mis más grandes
aspiraciones. Gracias Padre Dios.**

“La más sutil ciencia del derecho no podría utilizar otro criterio para distinguir las leyes justas de las injustas que el de la ley escrita por el creador en el corazón del hombre”.

“La profesión de abogado es tan antigua como la magistratura, tan noble como la virtud y tan necesaria como la justicia”.

A MIS PADRES:

Por haberme enseñado que la única guía del hombre es su conciencia, sinceridad y rectitud en sus acciones, pero principalmente por haberme dado la oportunidad de existir, porque de esta manera correspondo a todo su apoyo, comprensión y sacrificios, por siempre agradecida.

Rocío Solano Hernández.

A MIS HERMANOS, CUÑADAS Y SOBRINOS

Compañeros de alegrías y tristezas, todos ellos con amor y respeto. Mil gracias, por su apoyo incondicional.

A MIS TIAS:

TERESA SOLANO RODRIGUEZ y FLOR SOLANO.

Por su comprensión y motivación para conseguir mis propósitos.

A MI ESPOSO

Lic. JOSE ARQUIMEDES LORANCA LUNA.

**El amor de mi vida y mejor amigo, motivo constante
de mi superación que con su amor y apoyo
contribuyeron a la realización de un anhelo.**

**A mi querida Escuela Nacional de Estudios
Profesionales Aragón de la Universidad Nacional
Autónoma de México, donde aprendemos que la
libertad, la razón y la justicia, son los bienes más
preciados en la vida del hombre. "Gracias".**

A MI ASESOR

Lic. José Hernández Rodríguez

**Por disipar mis dudas, durante el transcurso
del presente trabajo, por su amistad y sabio
consejo, mi eterno y sincero agradecimiento.**

AL HONORABLE JURADO

Por el tiempo dedicado a este trabajo.

Por todo su apoyo recibido:

Lic. Guillermo S. Boyzo González.

Lic. Augusto Carlos Julio.

Lic. Enrique Milla Hinojosa.

Lic. Sixto Olvera Mayorga.

Lic. Héctor Mondragón Cano.

Lic. Eduardo Martínez Sánchez.

Lic. Alberto Ramírez Villanueva.

A los verdaderos amigos

A quienes no necesito mencionar

ellos saben quienes son.

“Gracias mil”.

A TODOS:

Mi más Sincero Agradecimiento.

**“LA NECESIDAD DE DOTAR DE UN MARCO JURIDICO AL
ORIENTADOR DE BARANDILLA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”.**

I N D I C E

INTRODUCCION I

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL.

A) CONCEPTO DE DERECHO PENAL 2

B) CARACTERISTICAS DEL DERECHO PENAL 11

C) CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL 13

D) CARACTERISTICAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL .. 17

**E) RELACION ENTRE EL DERECHO PROCESAL PENAL Y EL
DERECHO PENAL 21**

CAPITULO SEGUNDO

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A) NOCION DE PROCURADURIA	22
B) DESARROLLO HISTORICO	22
C) ACTIVIDADES	26
D) COMPOSICION ORGANICA	42

CAPITULO TERCERO

LA AVERIGUACION PREVIA

A) LA FUNCION INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO	66
B) BASES LEGALES	68
C) CONCEPTO DE LA AVERIGUACION PREVIA	69
D) TITULAR DE LA AVERIGUACION PREVIA	70
E) CONTENIDO DE LA AVERIGUACION PREVIA	71
F) INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA	72

G) EXORDIO	72
H) NOTICIA DEL DELITO	73
I) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	73
I. DENUNCIA	74
II. ACUSACION	74
III. QUERELLA	75
a) DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA	75
b) FORMA DE QUERELLA	78
J) ACCION PENAL	80
I. CONCEPTO	80
II. BASES LEGALES	81
III. TITULAR DE LA ACCION PENAL	81
IV. EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	81
V. ELEMENTOS DEL TIPO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD	82
K) LA CONSIGNACION	85
I. CONCEPTO	86
II. BASES LEGALES	86

CAPITULO CUARTO

LA AGENCIA INVESTIGADORA

I. CONCEPTO	94
II. INTEGRACION	95
III. FUNCIONAMIENTO	96

CAPITULO QUINTO

EL ORIENTADOR DE BARANDILLA

A) SITUACION ACTUAL	105
B) SUPERVISION Y EVALUACION	108
C) DIAGNOSTICO	109
D) OBJETIVO GENERAL	114
E) DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA	117

ANEXOS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La principal razón que nos motiva a escribir la presente tesis es proponer un marco jurídico dentro del cual ha de desarrollarse la actividad del trabajador de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal denominado Orientador de Barandilla, cuyo quehacer principió siendo parte de un Programa de Servicio Social y actualmente es uno de los integrantes principales de la estructura orgánica de la citada Institución, el cual según observamos se encuentra más desorientado que las personas que acuden en su auxilio, toda vez que al llevar a efecto una práctica de campo, nos encontramos con el hecho que NINGUNO de los entrevistados sabía a ciencia cierta el fundamento jurídico de su empleo real, es decir, **IGNORABAN EL MARCO JURIDICO DENTRO DEL CUAL SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD LABORAL**, por esa razón consideramos muy oportuno analizar en una tesis como la que sometemos a la consideración del H. Jurado, en la cual se proponga un Marco Jurídico para que lo realizado por el Orientador de Barandilla, parta de una real instrumentación legal, con el objeto de que sus actos tengan una regulación jurídica adecuada, en virtud de que carece de un marco jurídico administrativo tal como la experiencia práctica nos lo demostró.

Lo explicado parece contradictorio con lo que se nos presenta en teoría en la referida Procuraduría; en virtud de que existen Manuales donde se señalan las actividades a desarrollar por el Orientador de Barandilla, las cuales sin duda carecen de base legal de sustentación y eso lo observamos al acudir a las

Oficinas de la Institución aludida, al preguntar de dónde se origina el referido Orientador *no supieron informarnos y más aun se molestaron por nuestra pregunta, y esto nos causó duda acerca de la preparación de los funcionarios públicos de las oficinas encargadas de atender a la comunidad, pues la suscrita y a quien me acompañaba en esos momentos nos trataron como si no formáramos parte de la comunidad a la cual según reza su organigrama "atienden".*

Es evidente que este trabajo no pretende erigirse como el dedo flamígero acusador de las deficiencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, más bien lo que proponemos, es que el importante rubro denominado Servicios a la Comunidad, donde se ubica el Orientador de Barandilla, funcione adecuadamente, en virtud de que todos aquellos que por diversas causas acuden ante la Agencia del Ministerio Público de la Dependencia en cuestión, ***ORIENTEN AL PUBLICO COMO UN NEGOCIO A FUTURO, COMO PENSAMOS QUE VEN LOS EMPLEADOS DE LAS CITADAS AGENCIAS A TODO AQUEL QUE INGRESA A LAS MISMAS, TAL COMO ACONTECE HOY EN DIA.***

Para lograr el objetivo anterior el presente trabajo recepcional iniciamos por abordar el análisis de diversos conceptos del derecho penal y de procedimientos penales, e incluso se expone la relación existente entre ambas ramas de nuestro sistema jurídico, que son piedras angulares sobre las que se erigen nuestras instituciones de procuración y administración de justicia; de las que, en la primera de ellas pretendemos enmarcar la actividad del Orientador de Barandilla.

Hecho lo anterior, nos hemos dado a la tarea de hacer una breve remembranza respecto al desarrollo histórico, composición orgánica y actividades que actualmente se desarrollan en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo cual resulta de suma importancia, pues al precisar las atribuciones de esta institución es que *podremos proponer un marco de actividades a desarrollar* por el señalado Orientador; a efecto de que no transgredan la normatividad de su Ley Orgánica y correspondiente Reglamento de esta institución.

En este contexto, es que se analiza de manera genérica la actividad del Ministerio Público durante la etapa de *Averiguación previa*, para lo cual se aborda el estudio de las diversas actuaciones que se llevan a cabo, desde que se da la noticia del delito, hasta el correspondiente ejercicio de la acción, así como la integración y funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público, cuestiones estas que son realmente importantes al presente trabajo, en razón de que con base en ellas, es que se podrá establecer la actividad del Orientador de Barandilla a efecto de que no invada la funciones exclusivas del Ministerio Público, y se evite así, una duplicidad innecesaria de actividades.

Finalmente, se analiza la situación actual de la figura del Orientador de Barandilla, la cual se realiza mediante un trabajo de campo, en el que obtuvieron datos acerca del número de personas que labora con este cargo, su sexo, instrucción y distribución, por turnos y unidades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo cual permite tener una idea del personal que se ha destinado a esta actividad; contexto que es necesario precisar para hacer una

evaluación de sus actividades, a fin de darles un marco jurídico en el cual puedan actuar conforme a la normatividad que regula la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL

CONCEPTO DE DERECHO PENAL

Para el hombre, quizá no exista otra rama del derecho de mayor trascendencia que la penal, cuyo estudio iniciamos. Su basamento sociológico, sus circunstancias ambientales, la propia índole de su naturaleza jurídica está en relación constante con el hombre, con su entorno vital y con sus acciones u omisiones. Entre los bienes jurídicos sometidos a la protección del Derecho Penal se encuentran los más preciados para el hombre, como la libertad, la dignidad, el honor, la integridad física, el patrimonio e incluso la propia vida. Por todo ello, el estudio y la comprensión de esa disciplina es de importancia fundamental en la formación de un jurista.

Sentado lo anterior como preámbulo necesario, comencemos por establecer la distinción entre el Derecho Penal Subjetivo y el Derecho Penal Objetivo. "Se trata de una distinción tradicional, pues el Derecho Penal subjetivo es el derecho de castigar (jus puniendi), el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos actos o hechos (delitos) con penas, y en caso

de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas. En esta noción se halla contenido el fundamento filosófico del Derecho Penal.

En sentido objetivo, el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas, concepto que encierra el fundamento del Derecho Penal Positivo." ¹

En las diversas obras de los doctrinarios del derecho, nos hemos podido percatar de que no existe un concepto único para definir al Derecho Penal, por lo que es necesario hacer referencia a los conceptos que han proporcionado los más destacados juristas, como en el caso lo es, aunque un tanto escéptico sobre la utilidad práctica de los conceptos apriorísticos, el insigne maestro Jiménez de Asúa, quien define al Derecho Penal como: "el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora." ² El esclarecido penalista añade que el finalismo del Derecho Penal es uno de sus más esenciales caracteres, "pues el derecho, que se ocupa de conductas, no puede menos que tener un fin. (El Estado debe recoger y enfocar teleológicamente todos los intereses que constituyen la cultura, dirigiéndolos a fin de la vida; en el mismo sentido,

¹ Cuello Calón., Eugenio. Derecho Penal Parte General, T. I. Vol. I, Editorial Bosch, S.A., Barcelona, España, 1993. Pág. 7.

² Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, T. I, 3ª. Edición, Editorial Losada, S.A; Buenos Aires, 1964. Pág. 33.

refiriéndolo a la idea del Estado, el propio Erik Wolf reconoce la idea del fin en el Derecho). Toda la teoría del bien jurídico se vincula al concepto finalista de la ciencia jurídica, por ende, bien jurídico y norma constituyen los polos del eje del Derecho Penal (aunque no es válido identificar la norma con la ley formal).”³

De este concepto podemos entender que el maestro da una definición muy importante, que enriquece el pensamiento jurídico de los estudiosos del derecho, donde señala que la norma en su conjunto regula el ejercicio del poder que lleva a cabo el Estado, así como las relaciones entre éste y sus gobernados, al sancionar, prevenir y asegurar.

Para Francisco Pavón Vasconcelos, penalista mexicano, Derecho Penal es “el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público Interno que define los delitos y señala las penas o medidas de seguridad, aplicables para lograr la permanencia del orden social.”⁴

De lo anterior se infiere que la evolución del Derecho Penal, influida por las circunstancias de lugar y tiempo, ha venido a revelar la importancia de ciertas medidas para combatir la criminalidad (medidas de corrección y de seguridad), cuyo carácter es fundamentalmente preventivo; y precisamente la notoriedad que

³ Jiménez de Azúa, Luis. Op. Cit. Pág 36.

⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de derecho Penal Mexicano. Parte General, 13ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A.; México, 1991. Pág. 17.

han adquirido en la doctrina y en las legislaciones obliga a incluirlas en el concepto de Derecho Penal.

Para algunos autores, principalmente para Juan del Rosal "la potestad de castigar (*jus puniendi*) que tiene el Estado ante la comisión de actos delictivos es un deber, más que un derecho. Efectivamente, el Estado (en cuanto forma superior de organización de la sociedad) tiene ese deber, para que las personas y la vida comunitaria puedan cumplir sus fines propios."⁵

En relación con el concepto de Derecho Penal, Fernando Castellanos Tena ofrece esta panorámica:

"El Derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifiéstase como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado. Se ha expresado que el Derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, más indudablemente tal sistematización inspírase en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial, de carácter mediato: la paz y seguridad sociales.

⁵ Del Rosal, Juan. Lecciones de Derecho Procesal Penal, 2º Edición, Editorial Reus, Madrid, España, 1954. Pág. 19.

Necesidad del derecho penal: Todos los intereses que el Derecho intenta proteger son de importancia incalculable; sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar. Para lograr tal fin, el Estado está naturalmente facultado y obligado a la vez, a valerse de los medios adecuados, originándose así a la necesidad y justificación del Derecho Penal, que por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social.

Partes en que se divide el estudio del Derecho Penal: El estudio sistemático del Derecho Penal se extiende en diversos temas, según el punto de vista de la extensión que cada especialista pretenda darle. Todos coinciden, sin embargo, en señalar dos partes: **la General y la Especial**. La primera (constitutiva del objeto de estos Lineamientos), la dividiremos en Introducción; Teoría de la Ley Penal; Teoría del Delito; y Teoría de la Pena y de las Medidas de Seguridad.

En la Introducción trataremos las generalidades sobre el Derecho Penal y las Ciencias Penales; Evolución de las Ideas Penales; la Historia del Derecho Penal, y las principales Escuelas Penales.

Dentro de la Teoría de la Ley Penal, estudiaremos las Fuentes del Derecho Penal; la Interpretación de la Ley Penal; y, finalmente, los Ambitos de Validez de la Ley Penal (Material, Espacial, Temporal y Personal).

La Teoría del Delito comprenderá, fundamentalmente, generalidades sobre la definición; concepto; elementos; factores negativos; la vida del delito; la participación; y, el concurso. Muchos autores incluyen la Teoría del Delincuente; nos ocupamos de su estudio dentro de la misma Teoría del Delito. También otras disciplinas explicativas tienen por objetivo de conocimiento al delincuente, desde el punto de vista ajeno al campo propiamente jurídico normativo por existencia.

La Teoría de la Pena y de las medidas de Seguridad, nos permitirá conocer someramente la distinción entre ambas instituciones; su concepto; clasificación e individualización; la condena condicional; y, la libertad preparatoria. Después nos referimos en forma brevísima a otras cuestiones de importancia, sin omitir el estudio de la pena capital.

La expresión Derecho Penal, como certeramente afirma Maggiore, se aplica para designar tanto al conjunto de normas penales (ordenamiento jurídico), cuanto a la Ciencia del Derecho Penal, estimada como una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual. Puede definirse según se haga referencia al sistema de normas, o bien al de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente y la pena.

Desde el primer punto de vista, el Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.”⁶

* Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México. Edición 1991. Págs. 17-19.

En opinión de Miguel Angel Cortés Ibarra, importante autor de esta materia, debemos entender por Derecho Penal, lo siguiente:

“El conjunto de normas jurídico-penales relativas al delito, penas y medidas de seguridad. Es objeto de estudio del Derecho Penal.”⁷

“Por Derecho Penal debe comprenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas conductas, bajo la amenaza de una sanción.

Indudablemente el objeto o contenido del Derecho Penal lo constituyen las normas penales, a su vez, compuestas de precepto y sanción. Cavallo sustenta que el objeto de la ciencia del Derecho Penal es el Ordenamiento Penal Positivo; sea en el sentido de conjunto de las normas mediante las cuales el Estado tiende a su fin de tutelar la sociedad contra los atentados que se cometen mediante los delitos.”⁸

Para Carlos Franco Sodi, “el Derecho Penal se ocupa de los actos ilícitos del hombre que tiene como consecuencia jurídica la penal.”⁹

⁷ Cortés Ibarra, Miguel Angel. Derecho Penal, Cárdenas, Editores, México, 1986. Pág. 156.

⁸ Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, 22ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993., Pág. 15.

⁹ Franco Sodi, Carlos. Derecho Penal, Editorial Botas, México, 1950. Pág. 10.

"El Derecho Penal es un fenómeno social que aparece con la humanidad, como manifestación de sus más elementales instintos. Las agrupaciones humanas primitivas tienen intereses colectivos, cuya violación provoca el sentimiento de la venganza y la colectividad siente que le pertenece la facultad de castigar al transgresor. Primero son los jefes de los clanes, representantes de la voluntad y depositarios de la fuerza colectiva, quienes infligen en el castigo; cuando las agrupaciones sociales crecen y su composición se vuelve heterogénea por la admisión de los elementos de procedencia distinta, la división del trabajo y de las funciones trae, como consecuencia, la creación de la magistratura en la cual reside el poder punitivo del Estado.

No debe suponerse que el poder punitivo es un derecho del Estado, porque esto significaría que el Derecho es una norma que está sobre los individuos y sobre el Estado, como regla inmanente que preside el desenvolvimiento de las sociedades; el Derecho es un hecho social fundado en los sentimientos colectivos y sancionado con la fuerza coercitiva del Estado, de manera que no puede estar sobre él, para imponerle la conducta que debe seguir en sus relaciones con los individuos.

Es un hecho social el que nos representa las formas más rudimentarias del Estado, dotadas del poder de mantener la norma jurídica sobre los individuos y sancionar las violaciones con el castigo.

En el ejercicio de este poder el Estado proclama el Derecho Objetivo y lo sanciona, ya sea en las sentencias de la magistratura que reconocen la vigencia de las costumbres, en casos y conflictos concretos, ya sea por la enunciación de reglas generales de conducta.

El Derecho Penal tiene por objeto la protección de los bienes jurídicos fundamentales en una organización social contra los ataques especialmente graves. En esta categoría de bienes se encuentran comprendidos de manera preferente: la vida, la propiedad, el honor, la libertad, el orden de las familias y el orden público, la salud, la seguridad interior y exterior, etc.”¹⁰

Quien aclara plenamente este aspecto, entre otros autores, es el maestro Fernando Castellanos Tena, en los siguientes términos:

“El término Derecho Penal no es el único con el cual suele designarse a nuestra disciplina. Denominamos también Derecho Criminal, Derecho de Defensa Social, etc. Nosotros no únicamente, por razones de tradición, sino de fondo, preferimos conservar el nombre de Derecho Penal; la expresión Derecho Criminal no sólo se presta a confusiones por cuanto en algunas legislaciones se hace la distinción entre crímenes, delitos y faltas, sino porque en nuestro medio la ley únicamente alude a delitos en forma genérica, comprendiendo en ellos los que en

¹⁰ Abarca, Ricardo. El Derecho Penal, Escuela Libre de Derecho, México, 1959, Págs. 7 y 9

otros países se denominan crímenes. La connotación Derecho de Defensa Social, es equívoca, todo el Derecho y no sólo el penal se dicta para la defensa social. Los breves lineamientos apuntados reafirman el criterio correcto en el sentido de usar la expresión Derecho Penal.”¹¹

En el desarrollo del presente punto, se han citado diversos conceptos de diferentes autores, en el entendido de que cada uno de ellos pretenden determinar que es el Derecho Penal, por lo que los conceptos referidos difieren entre sí en cuanto a su redacción, pero su esencia es la misma; no obstante esto, debe señalarse que para el sustentante, el concepto más completo es el emitido por el maestro Jiménez de Azúa, ya que no sólo establece que el Derecho Penal es un conjunto de normas de carácter sancionador, sino que también tienden a prevenir; es decir, que el Derecho Penal prevé las disposiciones normativas relativas a la prevención de la conducta delictiva, a efecto de evitar se lesionen los intereses de la sociedad.

A mayor abundamiento, el concepto de mérito determina que la realización de una conducta tipicable como delito, es causa o motivo de la acción penal, cuyo ejercicio pertenece al estado, y en virtud de la cual, puede haber lugar a que se imponga una sanción al sujeto activo del delito; es de agregarse que el autor cuyo pensamiento se analiza, establece la idea de que la pena o medida aseguradora tiene un carácter finalista, y por lo tanto, debe entenderse que ésta es una de las características primordiales del Derecho Penal; en consecuencia, debe entenderse

¹¹ Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 20.

que la pena o medida de seguridad en sí mismas, no son el fin último de la señalada rama del derecho, sino que su fin esencial es la protección del bien jurídico tutelado, en lo que deberá tomarse en cuenta la cultura y casos particulares.

B) CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal es una rama del Derecho que se caracteriza por ser público, interno y autónomo, científico, sustantivo y personalísimo, a continuación damos una breve explicación de cada característica.

Es público, porque regula las relaciones entre el Estado y los particulares, interviniendo aquél como entidad soberana, pues, como dice Jiménez de Asúa, "sólo el Estado está facultado para crear normas que definan delitos e impongan sanciones, y podríamos agregar que únicamente el Estado es capaz de imponer por la fuerza el cumplimiento de la ley; es interno porque su ámbito territorial de aplicación, como veremos después, se limita a una área específica que, en el caso de fuero o materia común, abarca una entidad federativa y en el fuero Federal a todo el territorio nacional, pero en ningún caso rebasa el Derecho Penal el aspecto que integra al territorio del Estado mexicano.

La extradición se entiende como los convenios suscritos entre dos o más naciones, a fin de facilitar ciertos trámites que hagan factible la aplicación de la norma penal, pero que esto signifique que el Derecho Penal no sea un Derecho Interno.

Se afirma que el Derecho Penal es autónomo, en virtud de que posee estructura, sistema y principios particulares que sin alejarlo del campo del Derecho en general ni desvincularlo en la ciencia del Derecho y sin desconocer las influencias y relaciones con otras ramas del Derecho y con el propio orden normativo general, lo hacen independiente y autónomo, en lo orgánico y en lo funcional.

Es científico porque reúne los caracteres de disciplina científica, como un conjunto de conocimientos homogéneos con materia específica, fines particulares y método propio.

Es sustantivo en cuanto está constituido por normas referentes al delito, a la pena y a las medidas de seguridad, lo cual compone la sustancia, la materialidad, de esta rama jurídica."¹²

¹²Jiménez de Azúa. Op. Cit. Pág. 39.

Francisco Pavón, añade la característica de personalísimo, habida cuenta que la sanción penal únicamente se aplica al sujeto activo del delito, sin que la pena trascienda a la persona, lo cual se demuestra, de acuerdo con el pensamiento de un mencionado autor, con el hecho de que la muerte del delincuente extingue la acción penal y las sanciones que se hubiese impuesto a excepción de la *reparación del daño*, según el texto del artículo 91 del Código Penal para el Distrito Federal.¹³

C) CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL

El importante maestro Guillermo Colín Sánchez, cita diversos conceptos de Derecho Procesal Penal y un concepto propio, en este tenor:

Según su personal criterio, algunas autores han elaborado diversos conceptos sobre esta materia:

"Para Claría Olmedo, el Derecho Procesal Penal es: *la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva.*

¹³ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op.Cit. Pág. 13.

Eugenio Florián indica: *el Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan.*

Según Ernest Beling, el Derecho Procesal Penal es: *la rama jurídica que regula la actividad titular del Derecho Penal (justicia penal-administración de justicia penal).*

Manzini afirma: *el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicables en concreto, el Derecho Penal Sustantivo.*

Javier Piña y Palacios expresan: *el Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica que explica el origen, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el "quantum" de la sanción aplicable para prevenir y remitir el acto u omisión que sanciona la ley penal.*

A nuestro juicio, el Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben conservarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo." ¹⁴

¹⁴ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 15ª. Edición, Editorial Porrúa.México, 1997. Pág. 4.

"Las denominaciones, otorgadas a esta materia, son diversas: *práctica forense, procedimientos judiciales, procedimientos criminales, materia criminal forense, práctica criminal, derecho rutinario, derecho formal, derecho adjetivo, procedimientos penales, derecho procesal penal, etc.*

Tomando en cuenta que, en nuestro medio no se estudia el "proceso" en sentido limitado y seudotécnico, en que se suele tomar frente a la Averiguación Previa, sino toda una rama del Derecho en que necesariamente se incluye al Ministerio Público y sus auxiliares, al Poder Judicial con su jurisdicción y competencia, etc.; y quizá por ello en Italia se hable de "Derecho Judicial Penal", sin embargo, esta última denominación también pudiera no ser adecuada, para el centrarse en lo judicial; elimina el estudio del Ministerio Público, de la Policía Judicial, etc.

En resumen, todas las denominaciones son buenas, si se tiene voluntad de comprender que, al estudiar el procedimiento o el proceso seguido para juzgar a un "indiciado" se debe tratar todo lo que puede ser base de una consignación, de una acusación de los tribunales, etc., pero siendo necesario llamar a esta disciplina de alguna forma y, tomando en cuenta que las disposiciones que la regulan están agrupadas en un ordenamiento intitulado "Código de Procedimientos Penales", nos parece conveniente utilizar el nombre de Derecho de Procedimientos Penales." ¹⁵

¹⁵ Colín Sánchez, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 5.

Para el maestro Sergio García Ramírez, “el procedimiento abarca los aspectos civil y penal, se empleó la denominación “práctica forense”. Más tarde, al independizarse ambas ramas ha recibido los nombres antes apuntados.”

“En México, pese a que el ordenamiento jurídico de referencia se llama Código de Procedimientos Penales, algunos autores lo califican como Derecho Procesal Penal.

Además, la realidad jurídica demuestra que el legislador mexicano incluye dentro del código de la materia, disposiciones especiales que rigen a los enfermos mentales y toxicómanos, los juicios de responsabilidad oficial, los procedimientos para menores, etc.

A mayor abundamiento, el 23 de Diciembre de 1985, el anterior texto del artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Penales, fue substituido por otro en cuyo texto se indica que dicho código comprende los siguientes procedimientos: Averiguación Previa. Preinstrucción, Juicio, Ejecución, así como también los relativos a “inimputables”, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.”¹⁶

¹⁶ García Ramírez, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*, 14ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 26.

Con base en las anteriores definiciones, estamos en aptitud de señalar que el Derecho Procesal Penal es esencial para lograr el fin indispensable, consistente en que los órganos del Estado observen un conjunto de actos y normas capaces de justificar la actualización de la pena.

Es por ello que si se considera que el Derecho Procesal Penal rige lo relativo a: *la intervención del ministerio público, las diligencias a realizarse ante el órgano jurisdiccional, la jurisdicción y competencia de éste último, los medios de prueba, los recursos y todos los incidentes; debe entenderse que tiene una amplia área de estudio, y en consecuencia, el sustentante considera que el Derecho Procesal Penal es: el conjunto de normas jurídicas, dirigidas y encaminadas a los actos de aplicación del Derecho Penal, lo que puede dar como resultado la aplicación de una pena, de una medida de seguridad o bien la reparación de los daños que pueden causarse con motivo de una conducta ilícita, mediante la tramitación de un procedimiento apegado a las formalidades que la ley señala.*

D) CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL

El maestro Guillermo Colín Sánchez señala con precisión las características del Derecho Procesal Penal. de esta forma.

“El Derecho de Procedimientos Penales es: público, parte del Derecho Interno, instrumental, formal, adjetivo, accesorio, autónomo y científico.

Es público, porque regula las relaciones que se entablan entre el Estado y los particulares infractores del ordenamiento jurídico penal, armonizando la acción desarrollada por el Estado, a través de los jurisdiccionales con la del individuo.

Es interno, debido a que sus disposiciones se dirigen a tutelar la conducta de una determinación colectiva, para la cual han sido dictadas; es decir, para un ámbito específicamente determinado, ya que, de ninguna manera alcanzará a entidades y sujetos distintos de aquellos para quienes se ha creado.

Es instrumental, porque sirve para llevar a cabo la actualización de la pena.

Su carácter formal justifica por ser complemento indispensable del Derecho Penal, que ha sido considerado como material.

El carácter adjetivo surge como contraste a la denominación Derecho Penal Sustantivo, otorgada a este último.

Se le llama accesorio porque se actualiza, hasta que se ha cometido el delito, para hacer posible la pretensión punitiva y provocar la imposición de la pena prevista para el caso concreto.

Es autónomo debido a que vive independiente, a pesar del carácter accesorio atribuido a sus disposiciones y a la relación que mantiene con otras ramas del Derecho. Esto, en ninguna forma, le hace perder su independencia. Si además consideramos que, como las restantes disciplinas jurídicas, forma parte de la ciencia del Derecho, lógicamente surgirán relaciones e influencias de una sobre otras, sin que ello pueda constituir una base sólida de subordinación al Derecho Sustantivo".¹⁷

"Con relación a su carácter científico, es de advertir que en la segunda mitad del siglo XIX surgió una tendencia encaminada al estudio de las figuras procesales, con ello al revisar sus conceptos, se fijó la atención en su objeto y finalidades iniciándose en consecuencia, un conceptualismo abundante que provocó polémicas sobre los aspectos esenciales anotados y, aun cuando no se logra todavía la nitidez precisa para resolver plenamente el problema, se ha notado un notable progreso.

Más tarde el desenvolvimiento de la ciencia procesal y de su doctrina, también alcanza plenitud, podemos considerar que en la etapa contemporánea ya la ha logrado. No tan sólo el ángulo del Derecho vigente le da vida y carácter, sino también la realidad social, cuyas exigencias, cada vez mayores, le imprimen perfiles y una personalidad definida en todos los órdenes.

¹⁷ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 6.

La vieja práctica judicial se transformó en un conjunto de conceptos, cuyo orden y sistema, día a día, han ido adquiriendo carta de naturalización científica y técnica. De tal manera que, en nuestro medio, el estudio de las doctrinas, española, francesa, italiana y alemana, aunadas a la ideología siempre ascendiente de los estudiosos de la materia, han sido factores determinantes en la formación de una auténtica doctrina. Así es como la construcción sistemática de todos aquellos conocimientos y una técnica adecuada a las necesidades sociales y económicas, le imprimen perfiles propios, a su naturaleza pública, y aun siendo muchas las rectificaciones que deberán hacerse, el análisis y la meditación tienden, cada vez más a reafirmar su carácter eminentemente científico. Indiscutiblemente, su objeto, no es sólo el acto procesal rutinario que obedece exclusivamente al procedimiento; ni su carácter y fines son únicamente instrumentales, como se pensó en etapas ya superadas a través de un constante trabajo de revisión y de nueva elaboración de conceptos sustentados en los cambios sociales y políticos, aludidos por De Carlo, al afirmar que el Derecho Procesal ha de constituir necesariamente, no tan sólo el puente de unión entre los intereses del individuo y del Estado, sino más bien, un conjunto ordenado y sistematizado de principios, cuyo objeto, "no sólo se muestra como medio de realización del Derecho", sino como fin, persiguiendo el conocimiento de lo que es el proceso penal, desde el punto de vista objetivo y subjetivo. La técnica se encarga de hacer, la ciencia del ser. "El Derecho Procesal Penal", abarca uno y otro aspecto. Por ello, sin dejar de ser técnica, es también ciencia.

Es sistemático, porque comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico-procedimental, los cuales nos permiten en forma ordenada entender su contenido y extensión".¹⁸

E) RELACION ENTRE DERECHO PROCESAL PENAL Y EL DERECHO PENAL

"Para Manzini, la relación entre el Derecho Penal y Procesal Penal encuentran su justificación en que: "El Derecho Penal material o sustancial, es la energía potencial; el Derecho Procesal es el medio con que esta energía puede concretamente ponerse en acción.

Lo anterior es explicable en todo régimen de derecho, porque el ordenamiento jurídico penal, considerado como simple catálogo de prohibiciones, si no actualizara la aplicación de sus sanciones, sería inútil; empero, de ninguna manera se podría llegar al extremo de aplicarlas fríamente, sin observar ciertas formas y actos, con base en los cuales se justificara la actualización de la pena: razón suficiente para demostrar que el Derecho Penal Sustantivo requiere indispensablemente del Derecho de Procedimientos Penales para hacer posible sus fines."¹⁹

¹⁸ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 8.

¹⁹ Ibidem. Pág. 11.

CAPITULO SEGUNDO

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

A) NOCION DE PROCURADURIA

Con el nombre de Procurador General, "se designa al Jefe del Ministerio Público y tiene influencia de países anglosajones el Attorney General que es Abogado General en español, Procurador y Procuraduría se refieren a defensores de consumidores, personas o grupos sociales." ¹

B) DESARROLLO HISTORICO

A través de la historia nuestro país, se han conjugado dos corrientes ideológicas y culturales, diferentes en costumbres, formas de organización política, jurídica y social, que han modificado a la vez de dar una estructura al

¹ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995. Pág. 217.

Derecho Positivo Mexicano.

Para podernos situar en los orígenes de la Procuraduría del Distrito Federal, debemos hablar de la procuración de Justicia de nuestro país, la cual remonta a la época de nuestros ancestros, anterior a la llegada de los españoles al Continente Americano y a la Conquista de éstos sobre la Nación Azteca; esto no quiere decir que con dicha conquista haya cambiado tajantemente la impartición de justicia en México, pero la legislación de los aztecas influyó en la evolución de la justicia, para *poder gobernar a la Nueva España*.

Se hablará en forma breve, general y a manera de introducción de la organización del Estado Tenochca, en su forma de procurar la justicia entre sus pobladores.

La estructura de la Nación Mexica, tanto política como jurídica estaba bien organizada, contaban con un Derecho basado principalmente en reglas militares, debido a que era un pueblo totalmente guerrero, por lo que tenían un Derecho Penal con sanciones muy estrictas y de suma gravedad para los que incurrían en los delitos, existiendo entre otras la Pena de Muerte.

Igualmente se puede advertir una diferencia entre Derecho Público y Derecho Privado, esto se nota en que así como contaban con un Derecho Penal con todo su rigor, también había un Derecho Civil como lo menciona Manuel M. Moreno, "La Patria Potestad, la minoría de edad, el divorcio y la herencia eran

materia de minuciosa reglamentación y constituían situaciones jurídicas perfectamente bien determinadas.”²

Así también dentro de la rama civil y algo muy importante para los aztecas era la propiedad que existía en dos formas, la colectiva y la individual, dentro de las cuales se regían por normas jurídicas especiales para ambos tipos.

En lo que respecta a la procuración de Justicia, dentro del pueblo mexicana se puede decir que ya contaban con una avanzada organización judicial en la cual se contaban con jueces de primera y segunda instancia. El máximo representante del Estado Tenochca, lo era el Tlatoani, éste era el máximo juez dentro de su organización judicial y tenía la facultad de administrar el Estado; así como dictar las leyes necesarias para el buen regimiento de todos sus gobernados.

En él dimanaba todo el poder y elegía a la mayor parte de los funcionarios públicos. Pero así como era el máximo juez, esto no constituía que imprimiera controversia entre todos los gobernantes, ya que él se encargaba de los asuntos relacionados con la nobleza, la religión y la guerra. Para los asuntos del pueblo existían jueces menores que dirimían sus controversias, pero estos jueces también se diferenciaban de acuerdo a las clases sociales de los pobladores, así para la impartición de justicia la Organización Azteca ya contaba con una estructura bien cimentada. Así como lo menciona el maestro Manuel Moreno “El

² Moreno Manuel M. Organización Política y Social de los Aztecas”. 4ª Edición, Editorial C.E.G.A.M., México, 1992. Pág. 181.

Derecho mismo de los Aztecas, como entre todos los pueblos cultos de la humanidad, venía a constituir una nueva fuente de diferenciación social: su misión precisamente consistía en sancionar las desigualdades existentes entre los individuos y entre las clases sociales de la sociedad Azteca.”³

Con la llegada de los españoles al Continente Americano surge un cambio en las estructuras jurídicas del México prehispánico, ya que consistía en nuevas instituciones judiciales que poseían las culturas europeas, así es como se gesta un cambio en la procuración de justicia de los pueblos ya conquistados por los españoles y no sólo en ese campo, sino en todos los ámbitos dentro de los cuales se denota un cambio radical y tajante, mientras que en otros una conjugación de culturas dando paso a nuevas estructuras de organización.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde su nacimiento y en atención a sus funciones Constitucionales, nació y creció como un órgano central para servir a la Ciudad de México y Territorios Federales de acuerdo a la adquisición de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo, dos últimos territorios que se conservaban ya que actualmente en nuestra jurisdicción sólo se encuentran con algunas discusiones las Islas Marías. Los territorios Federales desaparecieron ya que cada uno tiene su propia Procuraduría, ahora sólo nos encargamos del Distrito Federal, territorio de 1,489 kilómetros cuadrados, institución dependiente del propio Ejecutivo, con

³ Moreno Manuel M. Op. Cit. Pág. 137.

presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Departamento del Distrito Federal, siendo el Jefe de esta Institución quien diseña las políticas.

C) ACTIVIDADES

Para que puedan ser observadas y expuestas las facultades y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, será necesario dirigirse a la Ley Orgánica de la propia institución, así como al Reglamento Interior de la misma, contando desde luego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve de origen a todas las Leyes e Instituciones de Gobierno.

La Ley Orgánica de la Procuraduría consta de 60 artículos y 4 transitorios, los cuales hablen de las atribuciones de la Institución, y así como de sus facultades, razón por lo cual a continuación se analiza la citada ley.

Artículo 1°: De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dispone que este conjunto de normas jurídicas tiene como fin organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para despachar los asuntos que legalmente le competen al Ministerio Público.

Artículo 2°: La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las

siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes.
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.
- V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema.
- VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia.
- VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.
- IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen.
- X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto.
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

En Materia de Averiguación Previa, la Ley en análisis dispone lo siguiente:

Artículo 3°: Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la Averiguación Previa, comprenden:

- I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.
- II. Investigar los delitos del orden común con ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración.
- III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para reparación de los daños y perjuicios causados.
- IV. Ordenar la detención y, en su caso la retención de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables.
- VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y estén

acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional.

- VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela.

- X. Determinar el no-ejercicio de la acción penal, cuando:
 - a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos del delito.

 - b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes no se acredite la probable responsabilidad del indiciado.

- c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables.
- d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito en los términos que establecen las normas aplicables.
- e) *Resulta imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos del delito por obstáculo material insuperable.*
- f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción el Procurador o los Subprocuradores que autoricen el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el Agente del Ministerio Público proponga el no-ejercicio de la acción penal.

- XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales.
- XII. Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional cuando se deban de aplicar medidas de seguridad,

ejercitando las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables.

XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

En relación con la consignación y durante el proceso el artículo cuarto dispone:

Artículo 4º: Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprende:

- I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso.
- II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la Ley.

- IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente.

- V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación de los elementos del tipo penal del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación.

- VI. Formular las conclusiones, en los términos señalados por la Ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal.

La formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, requerirá la autorización previa del Procurador o de los Subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley.

VII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público.

VIII. En general promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

Por cuanto se refiere a la legalidad y a la pronta impartición de justicia el artículo quinto nos señala:

Artículo 5°: La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende:

- I. Auxiliar al Ministerio Público, tanto de la Federación como de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en los términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- III. Formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por las faltas, que, a su juicio, hubieren cometido los servidores

públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito.

- IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público.
- V. Informar a los particulares, sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores público, por hechos no constitutivos de delito.
- VI. Ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnico jurídicas en todas las unidades del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, tanto centrales como desconcentrados, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, iniciando los procedimientos legales que correspondan en los términos que fijen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

En materia de Derechos Humanos, el Ministerio Público desarrolla las siguientes actividades:

Artículo 6°: Las atribuciones en materia de Derechos Humanos, comprenden:

- I. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los Derechos Humanos.
- II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables.
- III. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los Derechos Humanos.
- IV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de Derechos Humanos y darles la debida atención.

El artículo séptimo nos habla del Ministerio Público en otras materias:

Artículo 7°: Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden:

- I. Intervenir, en su carácter de representante social ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general.

- II. Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional.

- IV. Coordinarse con Instituciones Públicas y Privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

Los menores también están regulados de la siguiente manera:

Artículo 8°: La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

Los siguientes artículos señalan atribuciones del Ministerio Público en una amplia gama, razón por la cual considero de suma importancia transcribirlas textualmente.

Artículo 9°: Las atribuciones relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva.
- II. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia.
- III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión. Desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo.
- IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos.
- V. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia.

- VI. Participar en el diseño de los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 10: Las atribuciones en materia de prevención del delito, comprenden:

- I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado.
- II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia.
- III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.

Artículo 11: Las atribuciones en materia de atención a las víctimas a los ofendidos por el delito, comprenden:

- I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales.
- II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios.
- III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos del ultimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Artículo 12: Las atribuciones en materia de servicios a la comunidad, comprenden:

- I. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la institución.
- II. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos.
- III. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría.

- IV. Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia.

Artículo 13: El Ministerio Público podrá realizar visitas a los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas y, en su caso, escuchar las quejas de los internos y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes. En caso que tuviere conocimiento de alguna conducta posiblemente delictiva, se iniciará la averiguación correspondiente.

Asimismo, podrá practicar diligencias, a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas.

Artículo 14: Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios de la República.

Asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las normas aplicables.

Artículo 15: La Procuraduría, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de la justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros

instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las procuradurías generales de justicia de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios de la República, así como con personas físicas o morales de los sectores sociales y privados.

Igualmente, y con la debida intervención de las autoridades competentes, podrá concertar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como organismos internacionales, con objeto de mejorar la procuración de justicia.

D) COMPOSICION ORGANICA.

En este apartado, llevaremos a cabo la mención de las bases de organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, basándose en la Ley Orgánica de dicha institución.

Artículo 16: La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de Area, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de apoyo

administrativos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.

Artículo 17: El Reglamento establecerá el número de unidades administrativas de la Procuraduría, las atribuciones de cada una de éstas y la forma en que sus titulares serán suplidos en sus ausencias, con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia.

El Procurador podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18: La Procuraduría contará con delegaciones que tendrán el carácter órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

Las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, reserva de la Averiguación Previa, Consignación, Propuesta del ejercicio de no-ejercicio de la acción penal y control de procesos vigilancia del respeto de los Derechos Humanos, servicios a la comunidad, atención a la víctima o el ofendido por algún delito, prevención del delito, seguridad pública, información y política criminal y servicios administrativos

y otras, en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer delegaciones y Agencias del Ministerio Público que se requieran, de acuerdo con las disposiciones presupuestales.

Artículo 19: El Procurador será nombrado y removido en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ser Procurador se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Ser originario o vecino del Distrito Federal, con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación.
- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su designación.
- Poseer el día de la designación, con antigüedad de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del Derecho, y

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 20: El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

Artículo 21: El Procurador podrá delegar una o varias de sus facultades, salvo aquéllas que por las disposiciones aplicables, tengan carácter de indelegables.

Artículo 22: Para ser Procurador se requiere:

- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener cuando menos treinta años de edad.
- Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional del Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del Derecho.

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Los Subprocuradores suplirán al Procurador en sus funciones, durante sus ausencias temporales, en el orden que se determine en el Reglamento.

El Oficial Mayor también podrá suplir al Procurador, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 23: Son auxiliares del Ministerio Público, del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial.
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxilian al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

Artículo 24: La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la Averiguación Previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

Artículo 25: Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se someterán a su dictamen.

Artículo 26: Los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste, de todos los asuntos en que intervengan.

Artículo 27: El Procurador o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal de la Procuraduría para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la Procuraduría de Justicia.

El auxilio se autorizará, mediante la expedición del acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades de la Procuraduría.

El personal autorizado en los términos de este artículo, no quedará, por ese hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilie.

DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL

Artículo 28: El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento, de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29: El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

- II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría.
- III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios.
- IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional.
- V. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría.
- VI. Las demás, análogas a las anteriores, que le confieren las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30: El Instituto de Formación Profesional contará con un Consejo Consultivo integrado colegiadamente, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer el programa anual de labores del Instituto y los informes que rinda el Director General.
- II. Emitir opinión sobre la organización interna del Instituto.
- III. Participar en el desarrollo y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera de la Institución en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.
- IV. Aprobar los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción y especialización de los servidores públicos de la Procuraduría.
- V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Instituto.
- VI. Aprobar el diseño de los concursos de ingreso de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría y participar en su evaluación, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.
- VII. Fungir como órganos asesor de la Procuraduría en materia de política criminal.

VIII. Las demás que establezcan las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA PROCURADURIA

Artículo 32: El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta Ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33: El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, reconocimiento, prestaciones y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría se sujetarán a lo dispuesto por este ordenamiento, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Para el ingreso de los servidores públicos a la Procuraduría, los responsables de las unidades administrativas competentes, deberán consultar previamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.

Para el caso de los Agentes de la Policía Judicial, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 34: Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposos como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.
- III. Poseer cédula profesional de Licenciado en Derecho.
- IV. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho. En el caso de los Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador y de los visitadores, la experiencia será cuando menos de tres años.
- V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- VII. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 35: Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.
- III. Poseer grado de escolaridad mínima de preparatoria o grado equivalente.
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

- V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.
- VI. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarias para realizar las actividades policiales.
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- VIII. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- IX. No estar suspendido no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 36: Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los

conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que debe dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

- III. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposos calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.
- V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- VI. No estar suspendido, no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 37: Cuando la Procuraduría no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte o, en casos urgente, podrá habilitar a cualquier persona que tenga

los conocimientos prácticos requeridos. Estos peritos no forman parte del Servicio Civil de la Carrera.

Artículo 38: Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos egresados del Instituto de Formación Profesional tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá en nombramiento definitivo.

Artículo 39: Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial, los Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los Oficiales Secretarios, así como las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Artículo 40: Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y los Peritos, serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad.

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requiera, de acuerdo a su categoría y especialidad.

Artículo 41: Para permanecer al servicio de la Procuraduría como Agente del Ministerio Público, Agente de la Policía Judicial o Perito, dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque.

Artículo 42: Los Oficiales Secretarios, los Mecnógrafos y el personal administrativo en general, para ingresar y permanecer en la Procuraduría, deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, las evaluaciones psicosociales y acreditar los cursos de capacitación y actualización que prevean las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43: Quienes formen parte del Servicio Civil de Carrera serán ascendidos previa evaluación que se realice al efecto, de conformidad con las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44: Se procurará que los Oficiales Secretarios, mediante las evaluaciones correspondientes, sean promovidos a Agentes del Ministerio Público; en igualdad de circunstancias tendrán preferencia para ello. En todo caso, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta ley.

Artículo 45: La norma reglamentaria y demás disposiciones aplicables establecerán sistemas de estímulos económicos derivados del desempeño, formación profesional, grados académicos y antigüedad de los Agentes del

Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría.

Artículo 46: Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo, calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita la sentencia ejecutoria. En caso de que esta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Los servidores públicos de la Procuraduría, integrantes del Servicio Civil de Carrera, podrán además ser suspendidos o destituidos por las causas y siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 47: Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador, en casos excepcionales, podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial o Peritos. Los así nombrados deberán reunir, en lo conducente, los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley. Sobre la base de que no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se le practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas con base en este artículo y que no se hubieren incorporado al Servicio Civil de Carrera.

Artículo 48: Todos los servidores de la Institución, incluimos los nombrados en base en el artículo anterior, están obligados a seguir los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso, especialización con miras a su mejoramiento profesional.

DEL CONSEJO INTERNO DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 49: El Consejo Interno del Ministerio Público será un cuerpo colegiado integrado por el Procurador y los servidores públicos de la Procuraduría que se determinen en las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50: El Consejo Interno del Ministerio Público tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer criterios generales para unificar la actuación del Ministerio Público.
- II. Asesorar al Procurador en las materias que éste les requiera.

- III. Proponer reformas para el mejoramiento del ejercicio de las funciones de la Procuraduría.

- IV. Las demás análogas o complementarias a las anteriores que se determinen en las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51: La organización y funcionamiento del Consejo Interno del Ministerio Público se sujetarán a las bases que al efecto expida el Procurador.

Artículo 52: El Consejo podrá invitar a una o varias de sus sesiones para tratar temas específicos a profesionales del Derecho o Académicos para aprovechar su experiencia o conocimientos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53: En EL ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia.

Artículo 54: Los Agentes del Ministerio Público y los Oficiales Secretarios no son recusables pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan cuando exista alguna de las causas de impedimento que la Ley señala en los casos de los Magistrados y Jueces del Orden Común.

Artículo 55: Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial, Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los Oficiales Secretarios no podrán:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal del Distrito Federal o de otras Entidades Federativas y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución.
- II. Ejercer la abogacía, por sí o por interpósita, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su concubinario o concubina, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de su ascendiente, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado.

- IV. Ejercer no desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

Artículo 56: El Ministerio Público podrá expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando lo solicite el denunciante o el querellante, la víctima o el ofendido, el indiciado o su defensor y quien tenga interés jurídico, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones, previstos por la Ley.

Artículo 57: La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan un delito, se iniciará la Averiguación Previa.

Artículo 58: La Contraloría Interna de la Procuraduría impondrá sanciones a los servidores públicos de la Institución, en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, mediante el procedimiento que dicha Ley y las demás normas aplicables previenen.

Artículo 59: Cuando se presente denuncia por la Comisión de un delito en contra del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procederá de la siguiente manera:

- I. Conocerá y se hará cargo del Subprocurador a quien corresponda actuar como primer suplente del Procurador de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

- II. El Subprocurador citado integrará la Averiguación Previa correspondiente y resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaratoria de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Presidente de la República.

Artículo 60: El personal que preste sus servicios en la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 16 de Noviembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983 y se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO: A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, las facultades en materia de autorización, evaluación, control, supervisión y registro de los servicios privados de seguridad, que el Título Noveno de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal atribuye a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la dependencia o unidad administrativa que tenga a su cargo la seguridad pública en términos de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTO: Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos que presten sus servicios en la Procuraduría al momento de entrar en vigor las disposiciones reglamentarias en materia del Servicio Civil de Carrera previsto

en esta Ley, deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que las mismas establezcan, para incorporarse a dicho servicio.

En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten su situación administrativa o laboral. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Abril de 1996, en vigor al día siguiente de su publicación.

CAPITULO TERCERO

LA AVERIGUACION PREVIA

A) LA FUNCION INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO

"El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: El preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la Averiguación Previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el mencionado artículo 21 Constitucional, otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial; por otra, una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

Debe el Ministerio Público iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, pues de no ser así sustentaría la Averiguación Previa en una base endeble y frágil, que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

De lo expuesto, puede afirmarse que la función investigadora del Ministerio Público, tiene su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debe atender lo preceptuado en el artículo 16 del mismo ordenamiento, que será motivo de posterior análisis, y tiene por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.”¹

El precepto antes citado, establece la facultad exclusiva del agente del ministerio público en la persecución de los delitos, y para ello, tiene a su disposición a la Policía Judicial; por lo que es de concluirse que se hace referencia a una facultad única del ministerio público, por cuanto hace a: la iniciación e integración de las averiguaciones previas, ejercicio de la acción penal respecto de las conductas delictuosas que contempla el Código Penal vigente, abstención de su ejercicio, y además, se establece la seguridad jurídica para todo habitante del país, prevista en nuestra Carta Magna, de que sólo el ministerio público conocerá de acciones probablemente delictuosas, y no otra autoridad.

¹ Osorio y Nieto, César Augusto. *La Averiguación Previa*. 8ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997. Pág. 3

B) BASES LEGALES

Las principales bases legales de la función investigadora del Ministerio Público, son las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16, 19 y 21.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 2, 3, fracción I, 94 al 131, 262 al 286 bis.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, artículos 1, 6, 7, 8, 9, 60, 61, 62, 63, 91, 92, 93, 100, 101, 102, 104 al 112, 199 bis, 263, 274, 276, 360, 365 bis y 399 bis.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 2, fracción I, 3, y 18, párrafo segundo.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 14, fracciones I, II, IV, VIII, IX, XII, XIV, y

XVI; 16 fracción VI; 17 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII, XIV; 18 fracciones I y II; 19 fracciones I y III; 20 fracciones VIII y IX; 26 fracciones VII, VIII y IX.

- Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de la República, artículo 2 fracción X; 12 fracción II; 19, 29 y 30.”²

C) CONCEPTO DE LA AVERIGUACION PREVIA

“Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

En tanto que expediente, es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal”.³

² Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., Pág. 4.

³ Idem.

En relación a la anterior definición, es importante señalar nuestro propio concepto, donde al efecto consideramos que es "La fase procedimental por medio de la cual el órgano administrativo reúne las pruebas tendientes a comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de una persona en la comisión de una conducta que puede ser delictuosa, a efecto de ejercitar la acción penal, o bien de proceder así, abstenerse de ejercitarla; debe agregarse que es la etapa procedimental, que principia con la noticia que se da al ministerio público, respecto de la comisión de un ilícito penal, quien realiza la investigación correspondiente y ésta culmina con la consignación ante el órgano jurisdiccional, o bien, como ya se dijo, se abstiene de ejercitar acción penal, como punto final.

Ahora bien, con las reformas a los artículos 16 y 19 constitucionales, publicadas el día 8 de marzo de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del 9 del propio mes, se requiere como requisito para el libramiento de una orden de aprehensión y el dictado de un auto de formal prisión, la comprobación del cuerpo del delito., en esas condiciones, sólo queda estudiar si ese "cuerpo del delito" se refiere al conjunto de elementos objetivos del tipo de injusto, o debe entenderse como sinónimo de "objeto material del delito."

D) TITULAR DE LA AVERIGUACION PREVIA

"El titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público; tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21 Constitucional, que contiene la

atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar, de perseguir los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la Averiguación Previa corresponde al Ministerio Público.

Además del apoyo de orden constitucional, disposiciones de la ley secundaria, atribuyen la titularidad de la Averiguación Previa al Ministerio Público, el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, otorga la calidad de titular de la Averiguación Previa al Ministerio Público. En igual sentido los artículos 1, 2, fracción I y 3 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confieren tal atribución al Ministerio Público.”⁴

Existen determinadas actividades que el Agente Investigador del Ministerio Público realiza normalmente en múltiples actas levantadas por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate. Las diligencias que en este apartado se exponen constituyen únicamente una guía general de las actividades más usuales en la actividad del levantamiento de actas de Averiguación Previa.

E) CONTENIDO DE LA AVERIGUACION PREVIA

“Las actas de la Averiguación Previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica,

⁴ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., Pág. 5.

precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes".⁵

F) INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA

"Toda Averiguación Previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la referida Averiguación Previa, así como la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la Averiguación Previa.

G) EXORDIO

Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como "exordio", puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la Averiguación Previa".⁶

⁵ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., Pág. 8

⁶ Idem.

H) NOTICIA DEL DELITO

"Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia que se hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará en la forma que más adelante se describirá respecto de los testigos; si es un miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público. Además de interrogársele, se le solicitará parte de policía asentado en el acta, los datos que proporcione en parte o informe de policía y los referentes a su identificación, y fe de persona uniformada, en su caso".⁷

I) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos de Procedibilidad son "las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una Averiguación Previa en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los

⁷ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., Pág. 7.

Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de Procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela.”⁸

De lo anteriormente vertido, el agente del ministerio público investigador, para fundar su actuación necesitara que se cumpla previamente con los requisitos de procedibilidad, esto en virtud de que actúa con base en denuncias, acusaciones o querrelas, que hacen personas dignas de fe; o bien en hechos que son probablemente delictuosos; a efecto de acreditar los elementos del tipo y la probable responsabilidad de alguna persona, y así ejercitar la acción penal, o bien abstenerse de hacerlo, acorde a los principios reguladores del derecho.

I. DENUNCIA.

“Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

II. ACUSACION.

Es la imputación directa que se hace a una persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido”.⁹

⁸ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. 21ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, México, 1993. Pág. 146

⁹ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit. Pág. 8.

Desde nuestro punto de vista, por cuanto hace a la denuncia, consideramos pertinente precisar que "Es la narración que cualquier persona hace al órgano administrativo, ministerio público, respecto de un acontecimiento probablemente delictuoso, que se persigue de oficio, a efecto de que integre la correspondiente indagatoria." En este contexto, debe entenderse que cualquier persona puede hacer del conocimiento del ministerio público, la realización de hechos o conductas probablemente delictuosas, sin importar que la persona que da la noticia, sea la propia víctima, el ofendido o una persona ajena a ambos.

III. QUERELLA.

Según lo expresa el licenciado César Augusto Osorio y Nieto, "La querella puede definirse como la manifestación de voluntad de ejercicio potestativo, que formule el sujeto pasivo o el ofendido, al agente investigador del ministerio público, de un hecho presumiblemente delictuoso a fin de su investigación, y en su caso, el ejercicio de la acción penal." ¹⁰

a) DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA.

De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, son

¹⁰ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., Pág. 10.

perseguidos por querrela, los siguientes delitos:

- *Violación de correspondencia.*
- *Ejercicio indebido del propio derecho.*
- *Hostigamiento sexual.*
- *Estupro.*
- *Adulterio.*
- *Amenazas comprendidas en el artículo 282, del Código Penal.*
- *Lesiones comprendidas en el artículo 289 del Código Penal.*
- *Lesiones producidas por tránsito de vehículos, siempre que el conductor no se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de otra droga, y no se haya abandonado a la víctima.*
- *Abandono de cónyuge.*
- *Difamación y calumnia.*

- Abuso de confianza.

- Daño en propiedad ajena.

- Los delitos previstos en el título XXII del Código Penal, cuando sean cometidos por un ascendiente, delincuente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad hasta el segundo grado, o terceros que hubieren participado en la ejecución del delito con los sujetos antes mencionados.

- Fraude.

- Despojo, excepto en las hipótesis previstas en los dos últimos párrafos del artículo 395 del Código Penal.

- Peligro de contagio entre cónyuges.

En relación a la querrela, podemos concluir que es un requisito de procedibilidad necesario para que el agente del Ministerio Público pueda dar inicio a una averiguación previa, respecto a un acontecimiento presumiblemente delictuoso; tal es el caso que si no hay manifestación de voluntad, no es posible proceder a la integración de la indagatoria, ya que es una facultad del ofendido o su legítimo representante, hacer llegar la noticia a dicha autoridad dando con ello

su consentimiento para que sea investigado el acontecimiento. Cabe señalar que en estos delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, la noticia, no sólo la puede dar el agraviado directo -víctima- sino también su legítimo representante cuando lo considere pertinente.

Puede formular la querella, según el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales, cualquier ofendido por el ilícito aún cuando sea menor; en cuanto a los incapaces, pueden presentar la querella los ascendientes, hermanos o representantes legales.

Las personas físicas pueden presentar querella mediante poder general con cláusula especial, excepto en los casos de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, estupro y adulterio.

El mismo artículo 264 contiene y regula el derecho de querella atribuido a las personas morales y establece que podrá ser formulada por persona investido de poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo o ratificación previa de los órganos sociales o poder especial para el caso específico.

b) FORMA DE LA QUERELLA.

"La querella puede presentarse verbalmente por comparecencia directa ante el Agente del Ministerio Público o por escrito; en el evento de que la

formulación sea oral, deberá asentarse por escrito, se anotarán los datos generales de identificación del querellante, en los cuales deber ser incluido la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre la querella. Asimismo deberá comprobarse la personalidad del querellante conforme a lo prescrito por el artículo 264 del mismo ordenamiento.”¹¹

La otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado los requisitos para que exista la querella, tal como se puede apreciar de la tesis de jurisprudencia 277, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, a Pág. 155, del siguiente tenor:

“QUERELLA NECESARIA. Cuando la ley exige la querella para la persecución de un delito, basta, para que aquélla exista, que el ofendido ocurra ante la autoridad competente, puntualizando los hechos en que hace consistir el delito.”

Cabe aquí, hacer un breve comentario acerca de la forma y contenido de la querella, y al respecto debe hacerse notar, que tal como lo señala nuestro Máximo Tribunal, para formularse la querella no se necesita de frases formales o específicas, si de las actuaciones se advierte el deseo de querellarse, ya que para efectos procesales basta la simple manifestación de la voluntad por parte de la persona ofendida por el delito, para que la autoridad competente realice las

¹¹ Rivera Silva, Manuel. Op. Cit. Pág. 150.

gestiones necesarias para la persecución de un hecho presumiblemente delictuoso.

Tres puntos fundamentales para la formulación de la querrela, resultan ser los siguientes: a) puede hacerse de manera verbal o por escrito; b) descripción de los hechos probablemente delictuosos, y c) la narración se hará ante la autoridad competente, agente del ministerio público investigador (artículos 264 y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 115 y 118 del Código Federal de Procedimientos Penales).

J) ACCION PENAL

I. CONCEPTO.

“La acción penal es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la Ley penal a un caso concreto.”¹²

¹² Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, Pág. 364.

II. BASES LEGALES.

Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y, 2º, fracción I y 4, fracción I de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

III. TITULAR DE LA ACCION PENAL.

De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y, 2º, Fracción I y 4º, Fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la acción penal en el orden común en el Distrito Federal, lo es el Ministerio Público del Distrito Federal, integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

IV. EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

"La acción penal tiene su principio mediante el acto de la consignación, este acto es el arranque, el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente; la consignación es el primer

acto del ejercicio de la acción penal. Ahora bien, para poder llevar a cabo este acto inicial del ejercicio de la acción penal, es menester cumplir determinados requisitos constitucionales, los cuales están contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se refieren a los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad.”¹³

V. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Mediante decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 del mismo mes y año, se reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el texto actual expresa:

Artículo 19: “Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute...”

¹³ Colín Sánchez, Guillermo. *Op. Cit.*, Pág. 364.

Esta reforma resulta de la mayor trascendencia, en primer lugar por tratarse de una norma constitucional, y además porque sustituye la expresión "cuerpo del delito" por el de "elementos del tipo penal del delito", concepto que parece ser más técnico y actual, ya que el enunciado "cuerpo del delito", fue considerado sumamente confuso, pues no pocas veces daba lugar a confundirlo con el objeto material del delito; en consecuencia, es que la manifestación en comento a quedado superada mediante las reformas de enero de 1993, que introdujeron precisamente la expresión "elementos del tipo penal del delito".

Por elementos de tipo penal del delito entenderemos el conjunto de componentes que acompañan o asisten a la conducta considerada por la norma penal como delictiva y que en ausencia de cualquiera de ellos no se integra el ilícito penal.

Como consecuencia, de la reforma constitucional mencionada se modificó el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 122: "El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido.
- II. La forma de intervención de los sujetos activos.
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere:

- a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo.
- b) El resultado y su atribución a la acción u omisión.
- c) El objeto material.
- d) Los medios utilizados.
- e) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
- f) Los elementos normativos.
- g) Los elementos subjetivos específicos.
- h) Las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditación en favor de aquél, alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable responsabilidad.

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Para encuadrar dentro del tipo previsto por la ley, la conducta efectuada por el posible sujeto activo, deberá seguirse una precisa adecuación típica el cual se va a realizar comparando la conducta delictiva realizada con la descripción legal.

En función de la existencia de una dualidad de reglas en materia de integración y comprobación de los elementos del tipo penal, deberá tenerse absoluto cuidado de integrar éste, de acuerdo con las normas aplicables al caso concreto.

"Por probable responsabilidad, se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría. Se requiere, para la existencia de la probable responsabilidad, indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues, tal certeza es materia de la sentencia." ¹⁴

Como ya se dijo, con las últimas reformas que se hicieron a los artículos 16 y 19 de la Constitución General de la República (8 de marzo de 1999), se vuelve a la consideración de "cuerpo del delito", sin que hasta el momento se hayan reformados las leyes secundarias que reglamentan estos preceptos constitucionales. Por lo cual, nos encontramos ante una situación de duda para

¹⁴ Osorio y Nieto. César Augusto. Op. Cit., Pág. 25.

plantear las posibles consecuencias de esa modificación y los errores o certezas que ello traerá al derecho.

K) LA CONSIGNACION

I. CONCEPTO.

"La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la Averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada Averiguación, así como las personas y las cosas relacionadas con la Averiguación Previa, en su caso."¹⁵

II. BASES LEGALES.

"Los fundamentos del orden constitucional de la consignación son los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 16 respecto a los requisitos para el ejercicio de la acción penal y el artículo

¹⁵ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 354.

21 por lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar acción penal. La base normativa de naturaleza procedimental es el artículo 2° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; además conforme a cada caso concreto se invocarán los artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal y los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que sean aplicables en lo particular, en todo caso el artículo 122 del Código Procedimental, también son fundamento de la consignación los artículos 2° fracción I y 4° fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.”¹⁶

“Para que proceda la consignación, es indispensable que en la Averiguación Previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, ya sea a nivel de Agencia Investigadora, o de Mesa Investigadora, esto es, que en la Averiguación, en cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en actitud de integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.

En cuanto a formalidades especiales, la ley procedimental no exige ninguna, por tanto, los únicos requisitos que deberán proceder a la consignación, son los establecidos en el artículo 16 Constitucional.”¹⁷

¹⁶ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit., Pág. 355.

¹⁷ Solano Sánchez, Gavito. Op. Cit., Pág. 17.

"Si bien, como quedó expresado, no existen formalidades especiales para la elaboración de las ponencias de consignación, en los casos concretos se han utilizado formas impresas que facilitan y agilizan la formulación de esas ponencias, pero el uso de las mencionadas formas impresas no es obligatorio, y en múltiples ocasiones es recomendable, necesario e indispensable elaborar una ponencia de consignación para el caso específico, la cual en términos generales debe contener los siguientes datos:

- I. Expresión de ser con o sin detenido.
- II. Número de la consignación.
- III. Número de acta.
- IV. Delito o delitos por los que se consigna.
- V. Agencia o mesa que formula la consignación.
- VI. Número de fojas.
- VII. Juez al que se dirige.
- VIII. Mención de que procede el ejercicio de la acción penal.

- IX. Nombre del o de los probables responsables.
- X. Delito o delitos que se imputan.
- XI. Artículo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal que establezcan y sancionen el ilícito o ilícitos de que se trate.
- XII. Síntesis de los hechos *materia de la averiguación*.
- XIII. Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicables para la comprobación de los elementos del tipo penal, así como las pruebas utilizadas específicamente al caso concreto.
- XIV. Forma de demostrar la probable responsabilidad.
- XV. Mención expresa de que si ejercita la acción penal.
- XVI. Si la consignación se efectúa con detenidos se debe precisar el lugar en donde queda ésta a disposición del juez.

XVII. Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso.

XVIII. Firma del responsable de la consignación.

Se solicitará la orden de aprehensión cuando el delito o delitos que se atribuyen sean sancionados con pena privativa de libertad, y se solicitará orden de comparecencia cuando la sanción aplicable al o los delitos por lo que se consigna tengan establecida pena no privativa de libertad o alternativa." ¹⁸

"Bajo el rubro "Extinción de la Responsabilidad Penal", el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, contiene causas extintivas de la acción penal, esto es circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público para que ejercite la citada acción. El mencionado Código en el Título Quinto del Libro Primero establece las siguientes causas extintivas de la acción penal:

- a) Muerte del delincuente.
- b) Amnistía.
- c) Perdón del ofendido legitimado para otorgarlo.
- d) Prescripción.
- e) Vigencia y aplicación de una nueva ley favorable.

¹⁸ Osorio y Nieto. César Augusto. Op. Cit., Pág. 28.

Además de las causas extintivas de la acción penal establecidas Título Quinto del Código Penal, podemos considerar también que tratándose de difamación y calumnia, la muerte del ofendido puede extinguir la acción penal, acorde con lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 360 del Código Penal Distrital y Federal.

Finalmente, el artículo 14 Constitucional establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo cual interpretado en sentido contrario significa que la ley se puede aplicar retroactivamente en beneficio de las personas, o sea que si una nueva ley suprimiese el carácter delictivo a una conducta considerada anteriormente como ilícita, se extinguirá la acción penal. En este sentido entendemos la causa extintiva de la responsabilidad penal prevista en el artículo 117 del Código Penal.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que son causas extintivas de la acción penal, las siguientes:

- a) Muerte del delincuente.
- b) Amnistía.
- c) Perdón del ofendido legitimado para otorgarlo.

- d) Prescripción.

- e) Muerte del ofendido en los casos de difamación y calumnias, en los términos señalados por el artículo 360 fracción I párrafo 2° del Código Penal.

- f) Promulgación de una nueva norma jurídica que suprima el carácter delictivo a una conducta considerada anteriormente ilícita desde punto de vista penal.”¹⁹

¹⁹ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., Pág. 29

CAPITULO CUARTO

LA AGENCIA INVESTIGADORA

La profundidad de las transformaciones sociales, económicas, culturales y en general de las condiciones de vida de nuestro país, especialmente de la capital del mismo, base indispensable, el examen y reflexión de las estructuras y sistemas existentes en un momento determinado para realizar los cambios correspondientes para adaptarse a lo actual, a lo inédito, a lo nuevo y a veces inusitado.

Es por lo anterior que los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su momento emiten órdenes e instrucciones precisas en el ámbito de la estructura orgánica y funciones de dicha institución, utilizando la experiencia acumulada a través del tiempo, efectuando las adecuaciones correspondientes y concretándolas en acuerdos y circulares que dotan a la mencionada Procuraduría de una estructura y una dinámica propia en un momento determinado.

En este orden de ideas y acciones encontramos disposiciones relativas a la competencia y a la organización de las Delegaciones Regionales, en el Acuerdo Número A/021/90.

El mencionado acuerdo define lo que es una Delegación Regional, órgano institucional que no existía antes de la reestructuración establece su estructura y funciones; y mediante acuerdo posterior, el número A/022/90 se emiten las reglas precisas de distribución de competencias entre las Areas Centrales y Desconcentradas de la Institución.

Los acuerdos citados dotan a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de organización y funciones nuevas y congruentes con las necesidades de la población, destinataria del servicio público de procuración de justicia partiendo de dos unidades jurídico-administrativas básicas: las Agencias Investigadoras y las Mesas Investigadoras, antes denominadas Mesas de Trámite. La importancia estructural y funcional de estas unidades motivó la permanencia de este capítulo tratando de hacer las adecuaciones correspondientes

I. CONCEPTO.

La Agencia Investigadora del Ministerio Público es la dependencia de la Procuraduría que tiene como funciones recibir denuncias, acusaciones o querellas; iniciar las averiguaciones previas correspondientes; practicar las diligencias que procedan y resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en su oportunidad lo conducente ajustándose estrictamente a derecho.

II. INTEGRACION

"La Agencia Investigadora del Ministerio Público, atendiendo estrictamente a su función de investigar delitos, se integran básicamente con un Agente del Ministerio Público, un Oficial Secretario y un Oficial Mecnógrafo, pudiendo variar el número de ellos, conforme a las cargas de trabajo existentes y en todo caso deberá estar a cargo de la Agencia un agente del Ministerio Público o un secretario, pero nunca un mecanógrafo, conforme a lo establecido en el artículo 53 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de la Agencia Investigadora, en cierta manera integrada pero no realizando funciones de investigación de los delitos, se encuentran elementos de Servicios a la comunidad que labora en tareas de orientación al público que acude a las agencias.

De conformidad con las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aparecidas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1981, en las cuales se incorpora al citado ordenamiento el artículo 134 bis, el cual establece la existencia de un defensor de oficio en la etapa de la Averiguación Previa, suponemos que de alguna forma habrá en las Agencias

Investigadoras un defensor que será nombrado por el Ministerio Público a aquellos indiciados que no designen defensor particular.

Con relación al párrafo que antecede es importante destacar la reforma al artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de Septiembre de 1993; dicha reforma expresa:

No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá a todo valor probatorio.

En función de la precitada reforma constitucional es indispensable e ineludible contar con defensores al momento de tomar declaración al indiciado, ya que en caso contrario además de que se priva de todo valor probatorio a lo declarado, se violan las garantías individuales y derechos humanos." ¹

III. FUNCIONAMIENTO

"En el Distrito Federal las Agencias Investigadoras del Ministerio Público funcionan con el personal indicando, en turnos de 24 horas de labores por 48 de

¹ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 146.

descanso, iniciando labores la guardia correspondiente a las 8:00 horas de un día y concluyendo a las 8:00 del siguiente, momento en que inicia la ulterior guardia.

Al iniciarse la guardia del Agente del Ministerio Público debe indicar al entrante los asuntos que queden pendientes, y que se considere necesario comentar, independientemente de que el Agente del Ministerio Público que entrega la guardia tiene la obligación de anotar en el libro de "Entrega de Guardia" (del que nos ocuparemos posteriormente), las novedades, asuntos pendientes, actas continuas y todo aquello que deba hacerse del conocimiento del titular del turno siguiente, igualmente tiene la obligación, el Agente del Ministerio Público que recibe la guardia, de leer con cuidado y detenimiento el mencionado libro y verificar lo que en él se asiente.

Enseguida se procederá a "abrir los libros", esto es, se harán las anotaciones iniciales correspondientes a la guardia del día en la forma que más adelante se indicará, deberá comenzarse por el "Libro de Gobierno", a continuación se iniciará la relación general de averiguaciones previas que se tramitan en el turno correspondiente de la Agencia Investigadora, y se anota el nombre del personal de guardia y su cargo, abajo de estos datos se asentarán en las columnas el número de las Averiguaciones Previas que se tramiten, hora en que se recibe o inicia la misma, probable delito que se investigue, nombre del denunciante o querellante, nombre o apodo del indiciado y trámite que se da a la precipitada averiguación, concluido el turno se tirará una línea inmediatamente

después del último asiento y firmará el Agente del Ministerio Público, anotándose la fecha.”²

Los formatos para elaborar la relación de Averiguaciones Previas que se tramitan en el turno varían según los criterios de la superioridad, pero en términos generales el contenido y forma de tales relaciones es semejante a las que se encuentran en estas páginas y que exponemos como una idea más o menos aproximada de cómo deben ser las citadas relaciones.

A esta relación también se le conoce como “Roll”, expresión evidentemente incorrecta que recomendamos suprimir, pero que mencionamos por ser de uso extendido.

“Posteriormente se desarrollará el trabajo de la Agencia, atendiendo al público que acude a la misma, a la cual se le debe orientar y canalizar, en su caso a otras autoridades, se iniciarán las Averiguaciones Previas correspondientes a las denuncias o querellas que se presentan, se continuarán las averiguaciones que se haya dejado pendientes de resolución en el turno anterior, se atenderán las solicitudes de actas relacionadas de otras agencias o mesas y se practicarán en todas las averiguaciones las diligencias que conforme a derecho procedan.”³

² Chaine López, Rafael. Cursos de Derecho Procesal Penal. ENEP ACATLAN. Estado de México, 1995.

³ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit. Pág. 48.

"LIBROS: De conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Penales en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público se llevarán libros para dar entrada a los asuntos que se tramitan y además por razones de orden práctico se manejan libros en los que se hacen diversas anotaciones y registros a fin de llevar controles administrativos.

Básicamente los libros que se llevan en la Agencia Investigadora son:

- Libro de Gobierno.
- Libro de Entrega de Guardia.
- Libro de Pendientes.
- Libro de Control de Vehículos.
- Libro de Policía Judicial.
- Libro de Control de Personal.
- Libro de Consignaciones.
- Libro de Improcedentes.
- Libro de Servicio Médico." ⁴

De acuerdo con las disposiciones internas que dicta el Procurador, pueden llevarse otros libros, pero para el desarrollo de las actividades de la Agencia Investigadora los señalados son los indispensables.

⁴ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit. Pág. 49.

Todos los libros que se utilizan en las agencias deberán ostentar en la cubierta en la primera hoja, el número de la agencia y la materia correspondiente.

Al inicio de las labores del turno se "abrirán" los libros, esto es, se anotará el turno y la fecha correspondiente.

Ejemplo:

"Guardia del 1er. Turno, comprendida entre el 3 y 4 de Febrero de 1994.

En el libro de Gobierno se asientan los nombres del personal de guardia, su cargo y las observaciones que pudiese haber respecto a su asistencia, ejemplo:

M.P. Lic. Fernando Navoa Malacara.

Of. Mec. Salvador Hernández Gómez.

Of. Srío. Arturo Pérez Sánchez (vacaciones)."⁵

En el mencionado libro, en seis columnas, se anotarán los siguientes datos: Número de Averiguación Previa; hora de inicio; probable delito; nombre del Ofendido, nombre del indiciado y trámite que se le da a la averiguación.

⁵ Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., Pág. 49.

En el libro de entrega de guardia, se anotará la fecha en que se hace, la hora, el turno en que la lleva a cabo y todo aquello que deba comunicarse al turno siguiente, tal como: estado en que queda la oficina respecto del mobiliario, máquinas de escribir, aparato de radiocomunicación, averiguaciones que quedan continuadas, solicitudes de actas relacionadas efectuadas por otras, u otras agencias investigadoras o mesas de trámite, partes de policía pendientes de iniciar la Averiguación, instrucciones de la superioridad y demás datos de interés para el turno que recibe la guardia; al final de lo asentado, se anotará el nombre y la firma de quien entrega y de quien recibe.

“El libro denominado “Pendientes”, se utiliza en aquellos casos en los cuales los indiciados, hora en que se envía a la mencionada área, número de la Averiguación y probable delito que se le imputa.

A fin de llevar un adecuado registro de los vehículos a disposición del Ministerio Público se usa el libro de “Control de Vehículos” en el cual se debe inscribir el número de la Averiguación Previa, la marca del vehículo, número de matrícula o placas, color, modelo y a disposición de que autoridad queda.”⁶

⁶ Solano Sánchez, Gavito. Op. Cit. Pág. 9.

"El libro de "Policía Judicial", tiene por función llevar un control administrativo de los elementos de dicha corporación adscritos a la agencia investigador y en él se apuntarán los nombres y números de los agentes, y las salidas que realizan y el motivo de ellas, así como el número de averiguación que corresponda a la investigación o presentación en su caso. En el libro de "Control de Personal" se anotarán las salidas y el regreso del personal que por algún motivo tiene necesidad de ausentarse de la agencia y deberá contener número de la consignación, número de la averiguación previa, probable delito, nombre del denunciante o querellante, nombre del probable responsable, juzgado al que se remite la averiguación y fecha de la remisión." ⁷

A efecto de llevar un control de hechos que son del conocimiento del Ministerio Público, pero que no dan lugar a una averiguación previa, generalmente por tratarse de hechos no delictivos y que no revisten gravedad, como lesiones leves producidas por caída o algún otro accidente, se maneja el libro de "Improcedentes", en el cual se asienta una relación breve del hecho, el motivo por el cual no se inicia Averiguación y el nombre y la firma de la persona o personas relacionadas. El libro denominado "Servicio Médico", se utiliza para llevar un control de las intervenciones del médico legista, relacionadas con solicitudes que hace el Ministerio Público para que el citado especialista dictamine acerca del estado psicofísico, integridad física o lesiones, estado mental, estado ginecológico, andrológico, proctológico o cualquier otra situación propia de la medicina legal.

⁷ Solano Sánchez, Gavito. Op. Cit., Pág. 50

CAPITULO QUINTO

EL ORIENTADOR DE BARANDILLA

Mejor servicio, atención más rápida y eficiente y actividades respetuosas hacia la ciudadanía en las Agencias del Ministerio Público han sido reclamos populares durante mucho tiempo y metas que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ha marcado como parte de la reestructuración.

Tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 como el programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995 - 2000 que de él deriva, mencionan la necesidad de una participación más activa de la comunidad y la de definir un nuevo marco de las relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Es en el contexto de esta colaboración cercana entre autoridades, organizaciones y ciudadanos, que el Programa de Orientación de Barandilla, actualmente opera en las Agencias del Ministerio Público y en los Centros de Atención a Víctimas, se refuerza y se consolida como el objetivo general de elevar la calidad de los servicios brindados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante la capacitación de estudiantes y pasantes de educación

superior, dispuestos a prestar su servicio social o a realizar sus prácticas profesionales en esta institución.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, este proyecto fue encomendado a la Subprocuraduría de atención a víctimas y servicios a la comunidad y es operado por la Dirección General de Servicios a la Comunidad, con el apoyo de la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto de Formación Profesional.

Los objetivos específicos del programa son ambiciosos: brindar a la ciudadanía un trato humano y respetuoso y un servicio rápido y eficiente; ofrecer orientación legal de primera instancia; dar al público información exacta sobre funcionarios y dependencias; canalizar pronta y adecuadamente a aquellas personas que así lo requieran a las dependencias jurídicas a la eliminación de prácticas irregulares en las Agencias del Ministerio Público.

Por otra parte, los Orientadores de Barandilla, al estar trabajando en las agencias del Ministerio Público y en los centros de atención de la Procuraduría directamente con el público y atendiendo asuntos relacionados con las materias que estudian en las aulas, se están formando profesionalmente.

El programa de Orientación de Barandilla está en marcha y ha habido avances. Sin embargo, dada su dinámica y su complejidad, está sujeto a una

constante supervisión y evaluación a fin de depurar su aplicación. El esfuerzo ha sido grande y es nuestra intención consolidarlo y darle continuidad a mediano plazo.

A) SITUACION ACTUAL

ORIENTADORES DE BARANDILLA

El programa de Orientación de Barandilla es un ciclo continuo de capacitación-selección-capacitación-adscripción. Cada punto cuenta con estrategias específicas y necesita de *herramientas y recursos adaptados a su buen funcionamiento.*

Actualmente estamos en el segundo ciclo formal del programa, el cual abarca de Enero a Junio de 1997 y se cuenta con 1194 estudiantes incorporados, capacitados y adscritos a sus áreas de trabajo, distribuidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCION POR SEXO		
Hombres	509	42.6%
Mujeres	685	57.4%
Total	1194	100%

DISTRIBUCION POR ESTUDIOS		
Licenciatura	1053	88.2%
Técnicos	141	11.8%
Total	1194	100%

DISTRIBUCION POR CARRERAS		
Derecho	814	62.2%
Psicología	141	11.8%
Trabajo Social	138	11.6%
Diversas Carreras	101	8.4%
Total	1194	100%

DISTRIBUCION POR INSTITUCION DE PROCEDENCIA

Pública	953	79.8%
Privada	241	20.2%
Total	1194	100%

DISTRIBUCION POR TURNOS

Matutino	340	28.5%
Vespertino	374	31.3%
Nocturno	263	22.0%
Especial	217	18.2%
Total	1194	100%

Adscritos a Delegaciones	837	70.1%
Adscritos a centros y área	357	29.9%
Central		
Total	1194	100%

B) SUPERVISION Y EVALUACION

La supervisión diaria operativa está a cargo de los subdelegados de servicio a la comunidad y de los directores de los Centros de Atención a Víctimas. Esta se lleva a cabo por medio de listas de asistencia, reporte por asuntos llenados por los orientadores (mismos que son enviados a la Dirección de Orientación de Barandilla para su tratamiento estadístico y análisis) y visitas constantes a los subdelegados a las agencias del Ministerio Público a su cargo. En el capítulo de anexos de este documento se presenta una copia del Reporte por Asunto. (Ver Anexo Número 1).

La supervisión normativa del programa la lleva a cabo la Dirección General de Servicios a la Comunidad, y se realiza mediante la recepción e interpretación de los reportes por asunto, visitas diarias a las delegaciones y las Agencias del Ministerio Público, revisiones del Libro de Barandilla y reuniones periódicas con los Subdelegados de Servicios a la Comunidad.

La Contraloría Interna y la Visita General realiza, asimismo visitas a las diferentes dependencias. Tanto la Secretaría de Desarrollo Social como la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo coadyuvan a esta supervisión por medio de visitas a las Agencias del Ministerio Público y reuniones con funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la evaluación del programa, ésta la lleva a cabo un equipo de pasantes de la Licenciatura de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la U.N.A.M. bajo la coordinación de la Dirección de Orientación de Barandilla. Los instrumentos básicos de evaluación son la Cédula de Información de Atención Ciudadana (*una copia de la misma se anexa en este trabajo, como Anexo 2*), y el análisis e interpretación de la información proporcionada por los métodos mencionados en el párrafo anterior.

Para supervisar y evaluar el programa se utilizan tres programas de cómputo creados especialmente para esta función.

C) DIAGNOSTICO

El programa de orientación de Barandilla, dados sus objetivos y sus funciones, es uno de los programas sociales más aceptados por la población capitalina, por lo que a corto plazo puede ser un elemento importante para coadyuvar a recuperar la confianza ciudadana. Una atención inicial respetuosa, amable y de calidad generalmente allana el cambio para los trámites posteriores. Los comentarios recibidos, tanto de grupos organizados como de individuos, han sido positivos.

Sin embargo, es necesario continuar los esfuerzos hasta ahora realizados y lograr que los Orientadores de Barandilla logren ser una constante reconocible en las agencias del Ministerio Público y los Centros de Atención a Víctimas.

Pero no es sólo en esas áreas donde el trabajo de los pasantes puede rendir frutos. Al difundirse el alcance y los objetivos del programa, funcionarios de la institución misma han solicitado el apoyo de los jóvenes pasantes que, si bien siempre estarían en contacto directo con el público. Sus funciones beneficiarían directamente a gran número de usuarios. La Visitaduría general, la Coordinación general de investigación de robo de vehículos, la Supervisión General de Derechos humanos, la Dirección de Orientación y atención a peticiones e inconformidades y el albergue temporal son dependencias que han pedido el apoyo de la Dirección de Orientación de Barandilla. Sería, por lo tanto conveniente, ampliar el programa hacia otras áreas con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por su naturaleza, por la corta duración de sus ciclos, por la cantidad de pasantes incorporados cada ciclo y por los requisitos de las dependencias en él involucradas, el Programa de Orientación de Barandillas es de gran complejidad administrativa y requiere el apoyo de varias áreas de la procuraduría, pero se requiere sobre todo de un gran peso institucional. A pesar del constante apoyo que se ha recibido por parte de los delegados, la labor que llevan a cabo los Orientadores de Barandilla no siempre se ve apoyada por todos los servidores públicos de las Agencias de Ministerio Público y algunas en algunas ocasiones se

ven boicoteadas cuando no saboteadas por las inercias y las prácticas irregulares que se vienen arrastrando desde décadas anteriores, al grado de que, en ocasiones, Orientadores de Barandilla han sido amenazados, abierta o veladamente, tanto por servidores públicos como por gente ajena a la institución.

Es imprescindible que el programa cuente con un gran apoyo por parte de las más altas autoridades, difundiendo hacia el interior de la importancia institucional del programa, así como brindando los recursos humanos y materiales necesarios para su buen desarrollo.

Jerárquicamente y desde el punto de vista eminentemente estructural, esta es la situación del Orientador de Barandilla, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Subprocuraduría de Atención de víctimas y Servicios a la comunidad; Dirección General de Servicios a la Comunidad y Dirección de Orientación de Barandilla.

Gramaticalmente podemos considerar que la palabra orientador, proviene del verbo orientar que significa: informar a alguien, darles datos y noticias acerca de un asunto para que sepa como ha de proceder.

Barandilla, significa según el diccionario Enciclopédico Ilustrado, antepecho compuesto de balaustrada que la sujetan.

Barandilla, era un barandal pequeño que dividía físicamente a los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en las Agencias de Ministerio Público, del área donde se ubica el público en general; como es lógico suponer es una figura la del orientador de Barandillas meramente metafórica, toda vez que en la práctica dicha barandilla no existe y sin embargo si se observa una real separación física entre los trabajadores de administración de justicia y el público en general.

En principio, debemos reconocer que la nueva política de la administración de justicia denominada "De puertas abiertas", ya no permite denominaciones obsoletas como pudieran considerarse a la otorgada al Orientador de Barandilla, porque pareciera que está ubicada una barrera de por medio con el público usuario, pero la barandilla la única función que tiene es otorgarle un sitio específico a dicho orientador. Que efectivamente tiene como sitio de trabajo el frente de lo que es *propiamente el sitio donde se ubica la agencia investigadora del Ministerio Público* y por su trabajo la mayor parte del tiempo se encuentra de pie a efecto de atender a todos cuantos acuden a él.

El programa de Orientación de Barandilla se inició el 15 de Octubre de 1990 con la finalidad de mejorar la atención a personas que acuden a las Agencias del Ministerio Público que es la Cédula Básica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde se forma la primera impresión y se establece el contacto inicial de la Dependencia con la comunidad.

La naturaleza de los conflictos humanos, que se presentan en las Agencias del Ministerio Público como son la pérdida de la vida, un bien material necesario, la libertad, la honra, etc. Son problemas que necesitan sensibilidad y capacidad para escuchar y comprender el dolor ajeno, es por ello que surge la necesidad de los Orientadores de Barandilla como unificador entre el personal del Ministerio Público y de las víctimas, denunciantes, detenidos, etc.

El Orientador de Barandilla, es un pasante de la carrera de Derecho que realiza su servicio social en la Subprocuraduría de Derechos Humanos y da servicios a la comunidad, que como resultado de las actividades que contempla el Programa de Orientación de Barandilla, auxilia al personal del Ministerio Público en atención al público en su primera instancia.

Es una realidad por todos conocida que en ocasiones el exceso de la carga de trabajo y los honorarios tan prolongados del personal de las agencias, mengua la calidad de atención al público, es cuando el Orientador de Barandilla, con la función específica de captar en primera instancia al público, explica a las personas que esperan los motivos que originan el retraso en su atención y solicitan su comprensión.

Las personas que acuden a las agencias del Ministerio Público no lo hacen siempre con la intención estricta de formular una denuncia o querrela, sino de *solicitar una orientación antes de iniciar una averiguación previa* o bien acuden a

plantear problemas que no son de la competencia del Ministerio Público. La falta de información, orientación y una adecuada canalización aunada a un trato frío y descortés, provoca un sentimiento de desamparo en que acude a las Agencias Investigadoras son los Orientadores de Barandilla, con una mística de servicio, quienes realizan esta actividad buscando recobrar la confianza y mejorando la imagen de la Institución.

Es importante resaltar, que dentro de esta función, el prestador de servicio social de la carrera de Derecho tiene la oportunidad de participar de manera activa en la tarea de enlazar, de *procurar justicia en nuestra institución*; esto representa un fortalecimiento del comportamiento jurídico y humano al enfrentar la realidad social, punto de partida del crecimiento profesional.

D) OBJETIVO GENERAL:

Elevar la calidad del trato que se brinda a las personas que acuden a las agencias del Ministerio Público, así como ofrecer el servicio con amabilidad, oportuno y eficientemente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Proporcionar información general a quien lo solicite, sobre trámites que se realizan en la dependencia, así como sobre la ubicación de oficinas de servidores públicos de la Procuraduría.

Canalizar al público cuando el asunto que lo lleva a la Agencia del Ministerio Público no sea competencia de éste y orientarlo hacia instancias jurídicas y administrativas que puedan atender su petición.

Informar al público sobre el trámite a seguir para presentar quejas que pueda acerca de la atención y el desempeño de quienes trabajan en la institución o sobre el funcionamiento de sus diversas oficinas.

Brindar atención inicial a las víctimas; sus familiares y detenidos respecto a las instancias que les puedan brindar el apoyo de acuerdo a su problemática.

PERFIL DE ORIENTADORES DE BARANDILLA:

Para poder prestar un mejor y más humano servicio a las personas que acuden al Ministerio Público, se necesita que el Orientador de Barandilla asuma que den confianza al público ya que son el primer contacto de éste con la institución.

Estas actitudes deben responder a la naturaleza de los casos de tipo penal que presentan los denunciantes que acuden al Ministerio Público, problemas donde nadie quiere verse involucrado y donde se piensa que su problema es el más grave e importante.

El perfil del Orientador de Barandilla que se presenta es un modelo a seguir y tiene por finalidad inmediata que el Orientador conozca que se espera de él. Así, debe ser cordial, amable y sobre todo tener un auténtico respeto por las personas a fin de establecer un buena relación inicial.

Que su expresión, tanto oral como escrita sea clara y sencilla; los recursos para establecer una buena comunicación son muy indispensables en la transmisión de cualquier mensaje.

Para poder expresarse adecuadamente es necesario, sobre todo, tener ideas claras y precisas.

Su apariencia física debe ser pulcra, buscando dentro de sus posibilidades dar una buena imagen, ya que tratan de manera directa con el público.

Mantener en todo momento una actitud de equilibrio emocional e intelectual en situaciones de crisis, adoptando ante los denunciantes, víctimas, detenidos, etc. una posición de escucha y de comprensión del programa.

Tener una actitud responsable, comprometida en el cumplimiento de los objetivos del programa de servicio social y no sólo cumplir con el requerimiento académico, dejando precedente a efecto de ser considerado como un elemento valioso para la institución.

Las actitudes más difíciles de mantener de forma conveniente: es la honestidad y la lealtad; pues se piensa que las únicas gratificaciones en la vida son las económicas y materiales; sin embargo, deben tenerse como las premisas máximas en la actividad de los orientadores si se busca cambiar la imagen de la institución.

E) DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA.

1. Asistencia y puntualidad, deben registrar invariablemente su entrada y salida en el contra correspondiente, en caso de que falte deberá justificar su ausencia de manera oportuna con un documento oficial. No debe pasarse por alto, que tres retardos hacen una falta y que tres faltas injustificadas es motivo para causar baja definitiva.
2. Productividad, el orientador deberá permanecer en el área de trabajo para atender de manera ágil, oportuna y cordial a toda aquella persona que lo solicite. Por ninguna razón deberá ausentarse, sólo podrá hacerlo con autorización previa de su jefe inmediato; no está permitido que en su jornada de labores se encuentre en áreas distintas de su área de trabajo, con excepción, los únicos autorizados para

ausentarse una hora para salir a tomar alimento son los orientadores de turnos especiales que lo harán de las 15:00 a las 16:00 horas.

Los orientadores de turno nocturno están autorizados para salir a cenar. Deben los Orientadores de Barandilla asistir a las reuniones de trabajo a las que se han convocado.

3. Entrega de informes. Los Orientadores de Barandilla, deberán de registrar diariamente en el Libro correspondiente todas las personas que atendieron durante la jornada, los casos relevantes de los que hayan tenido noticias así como los asuntos pendientes a los que se les tenga que dar seguimiento los informes deberán presentarse de manera semanal y mensual por conducto de su jefe inmediato.

Si se llega a presentar un asunto que requiera de un conocimiento técnico mayor al que poseen, deberán de recurrir a su jefe inmediato para proporcionar una información veraz y confiable.

Debe tenerse presente que el orientador es un apoyo de la Agencia del Ministerio Público en atención de la Barandilla, no es auxiliar del agente titular, no depende de él y consecuentemente no deberá asumir funciones ministeriales inherentes a éste, y tampoco le está permitido participar en la práctica de diligencias, competencia exclusiva del Ministerio Público.

La presentación es un factor importante en el desarrollo de su labor por ello es que se le recomienda tener especial cuidado en su indumentaria e higiene portando de manera muy visible el gafete que lo acredite como orientador.

POR NINGUN MOTIVO LOS ORIENTADORES:

- a) Harán mal uso del gafete que los identifica como Orientadores de Barandilla.
- b) Usurparán funciones o puestos distintos al Orientador de Barandilla.
- c) Harán diligencias, litigarán o abrirán Averiguaciones Previas.
- d) Solicitarán dádivas o prebendas de cualquier especie a ninguna persona con las que tiene contacto con motivos de sus funciones de Orientador de Barandilla.

FUNCIONES DEL ORIENTADOR DE BARANDILLA

I. PROPORCIONAR INFORMACION GENERAL:

- 1.- Recibir a toda persona que se presente a la agencia investigadora del Ministerio Público.

- 2.- Escuchar con atención a la persona que solicita su servicio, respecto a:
- a) Los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 - b) Las Oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 - c) Oficinas de otras dependencias.
 - d) Trámites relacionados con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 - e) Personas detenidas.
- 3.- Registrar las solicitudes de información para fundamentar sus informes.

II.-BRINDAR ORIENTACION LEGAL

Para ello deberá atender los siguientes lineamientos:

1. Presentarse con amabilidad ante el solicitante.
2. Escuchar con atención el planteamiento del problema.
3. Si el solicitante presenta alguna documentación relacionada con algún problema jurídico, estudiarla.
4. Valorar la petición de asesoría y definir las acciones a seguir.
5. Si el asunto no requiere de análisis profundo, o de un conocimiento técnico amplio, el orientador brindará la asesoría.
6. Cuando el asunto requiera de un mayor reconocimiento técnico y sea urgente, se canalizará al solicitante con su jefe inmediato para su atención o bien con algún otro servidor público que le pueda atender.
7. Cuando por la naturaleza del asunto planteado, el demandante del servicio requiera ser canalizado tanto inter como extrainstitucionalmente elaborará el oficio correspondiente, pero antes de enviarlo, deberá comunicarse con la autoridad competente para asegurar su atención.
8. Registrará la orientación y canalización brindada para cualquier aclaración, así como para su informe.

III. RECIBIR Y TRAMITAR QUEJAS DEL PUBLICO

1. Si la queja es por falta y/o retraso en el servicio, el Orientador de Barandillas tratará de solucionarlo con el propio titular, de no lograrlo recurrirá al Subdelegado de Derechos Humanos y servicios a la comunidad.
2. Si la queja es por irregularidad en la integración de la Averiguación Previa y/o desviaciones de conducta de los Servidores públicos, el Orientador de Barandilla lo hará del conocimiento inmediato del Subdelegado de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad o su Coordinador en ausencia de éstos, el Orientador de Barandilla además se dirigirá al titular de la guardia de la Delegación Regional, a efecto de poner en su conocimiento los hechos; e informará al solicitante del servicio, que en su caso podrá presentar su queja ante la contraloría interna de la institución.
3. El Orientador de Barandilla será responsable de vigilar *permanentemente* que en el buzón del Procurador, siempre exista papelería suficiente y orientará al público sobre la utilización de este servicio.

IV. INDUCCION AL MINISTERIO PUBLICO

1. Se atenderá a todo denunciante o querellante que llegue a la Agencia del Ministerio Público.
2. Al entrevistar al denunciante o querellante el Orientador de Barandilla obtendrá la información del caso.
3. *En forma clara y sintética, se informará al titular de la agencia del asunto atendido.*
4. Si los hechos a denunciar constituyen un delito violento, el Orientador de Barandilla auxiliará al titular de la Agencia proporcionando al denunciante los formatos impresos respectivos, y la asesoría en el llenado de los mismos.
5. Si los hechos denunciados son constitutivos de un probable delito lo canalizará a la instancia correspondiente.
6. En los casos de delitos que se persiguen por querrela y si existe la posibilidad de una conciliación el Orientador de Barandilla canalizará a los interesados con el Ministerio Público.

7. El Orientador de Barandilla verificará que todas las personas que sean anotadas en el Libro de Barandilla sean debidamente atendidas.
8. El Orientador de Barandilla no podrá iniciar averiguaciones previas.
9. En todos los casos Orientador de Barandilla informará a la persona atendida todo lo relacionado con el trámite de la Averiguación Previa, y *lo orientará de lo que deberá hacer después de iniciada la indagatoria omitiendo su juicio personal.*

V. ATENCION DE SOLICITUDES DE INFORMACION SOBRE PERSONAS DETENIDAS

1. Preguntará los siguientes datos al detenido:
 - Nombre completo.
 - Edad.
 - Lugar, fecha y hora donde fue detenido.

- Algún otro dato que se considere relevante para localización, como puede ser el delito del que se le acusa.
2. Preguntará al solicitante su nombre, teléfono, domicilio y parentesco con el detenido.
 3. Revisará en el listado de detenidos de la Delegación Regional, y en caso negativo solicitará información a la Coordinación de atención a detenidos y preservación de los Derechos Humanos (teléfono 522-78-64) y redes 8510 y 8511., si no hay respuestas favorables proceda a reportarlo a Locatel y canalizará al interesado al Centro de Atención a Personas extraviadas y ausentes (Capea).
 4. En coordinación con la unidad especializada de atención y orientación a víctimas del delito, en ausencia de la trabajadora social, el *Orientador de Barandilla* atenderá entre otras actividades, las siguientes:
 - a) Elaborar el respectivo reporte, mismo que debe proporcionar a la *persona de Derechos Humanos y de servicios a la comunidad* de la sede regional.
 - b) *Hacer las llamadas telefónicas a los familiares de los detenidos.*
 - c) Gestionar los pases de visita al área de detenidos.

- d) Recibir los alimentos.
- e) Distribuir los alimentos según el horario de trabajo social.

VI. ATENCION A PERSONAS EXTRAVIADAS

En caso de que alguien presente a una persona que se presume extraviada, hará lo siguiente:

1. Verificar si el sujeto se encuentra en calidad de extraviado.
2. Recabar los datos generales del extraviado, así como las características físicas y vestimenta del mismo.
3. Registrar el (los) nombre (s), y domicilio (s) de la persona (s), que presenta (n) al extraviado, así como la hora y lugar donde fue encontrado.
4. Reportar a Locatel el caso y obtener el número de folio asignado.

5. Dar aviso y canalizar al Ministerio Público en turno al extraviado, así como a la (s) persona (s) que lo presenta (n).
6. Informar al Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), sobre la atención de este capítulo.

VII. ATENCION A PERSONAS INDIGENTES.

1. Confirmar que el sujeto es una persona que carece de hogar o se encuentra en calidad de extraviado.
2. Si se trata de un adulto, tomará los datos de la persona que lo presenta, y hacer el llamado al Centro de Protección Social que corresponda de acuerdo a su sexo para canalizar al mismo, haciendo entrega de los requisitos para su ingreso.

Hablar a Locatel y al Centro de atención a personas extraviadas y ausentes (CAPEA), y solicitar la información, en caso negativo continuar con lo siguientes pasos:

- a) **Oficio.-** Preparar oficio solicitando su ingreso dirigido al C. Director del Centro al que corresponda según directorio de la subdelegación.

- b) **Certificado Médico.** En caso de contar con el personal para elaborarlo, si no es así, se anotará en oficio de solicitud.

- c) **Estudio Social.-** Anotará los antecedentes del caso, donde y porque fue encontrado el indigente.

Hecho lo anterior, procederá a:

1. Canalizar al indigente al Centro que corresponda haciendo la entrega de la documentación necesaria.

2. En caso de contar con vehículo para realizar el traslado, dar aviso a la policía judicial, solicitando su apoyo para que proporcione una unidad a fin de proceder al traslado del sujeto a la casa de protección social.

3. Esperar la presencia del personal de la Policía Judicial para hacer la entrega del indigente, así como la documentación necesaria para su ingreso (oficio de solicitud, estudio social y certificado médico), misma que será firmada de recibido.

**VIII. ATENCION A PERSONAS QUE PRESENTAN
ALTERACIONES MENTALES O PROBLEMAS
PSIQUIATRICOS.**

1. Conocer la situación legal que presenta el caso.
2. Si la persona está en calidad de detenida será el Ministerio Público quien determine su situación legal.
3. Se captarán los datos generales de la persona, así como la problemática que presenta.
4. En caso de incapaces, es responsabilidad del Ministerio Público el inicio de la *Averiguación Previa correspondiente* y la remisión del incapaz a la agencia especializada 57ª.
5. El Orientador de Barandilla únicamente procede a tomar los datos de la persona que le presenta y de quien lo presenta.
6. Asimismo hará el reporte correspondiente al Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) y a Locatel proporcionándole los folios asignados al Agente del Ministerio Público para que se asiente en actuaciones.

IX. ATENCION A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

1. Escuchar con atención el relato de la víctima, si esta refiere agresión de tipo sexual canalizar a las agencias especializadas en delitos sexuales.

2. En los casos en donde no exista en la delegación regional una Agencia Especializada en Delitos Sexuales, canalizará al interesado previa comunicación con la subdelegación del servicio correspondiente y en ausencia al encargado del área.

3. Si la persona no fuese atendida, lo hará del conocimiento del Subdelegado de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Orientador de Barandilla es una figura que fue creada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para mejorar su imagen ante la población, mediante una atención cordial, amable e inmediata.

SEGUNDA: La actividad a desarrollar por las personas que se desempeñen como orientadores de Barandilla es muy delicada, ya que resulta ser el primer contacto que una persona involucrada en un probable hecho delictuoso -víctima, probable responsable o sus respectivos familiares- tiene con la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal.

TERCERA: Con motivo de la deshumanización de las relaciones personales, circunstancia que se ha hecho patente en el ámbito jurídico penal, es que en ese primer contacto de la población con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe amortiguar el golpe psicológico de la persona que se ve involucrada en hechos probablemente delictuosos, mediante la atención inmediata de éstas.

CUARTA: Es por lo anterior, que el Orientador de Barandilla debe tener conciencia de la importancia de su actividad y, para ello, tiene gran trascendencia el que conozca a fondo el marco jurídico en el cual desarrollará su actividad, las obligaciones que le son inherentes y el límite que tienen sus funciones.

QUINTA: Complementariamente al conocimiento del marco jurídico, es indispensable que el Orientador de Barandilla cuente con una preparación real, que le permita orientar a la persona que solicite sus servicios.

SEXTA: Correspondiente a lo anterior, es necesario implementar una motivación efectiva al Orientador de Barandilla; por lo que, en atención a que estas personas son prestadoras de Servicio Social, sería benéfico que se les asignara una cantidad que estuviera en función de su nivel académico, que obviamente, debe ser superior al salario mínimo; a efecto de estimular su diligente servicio.

SEPTIMA: Es necesario que el Orientador de Barandilla cuente con apoyo por parte de las más altas autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, difundiendo hacia el exterior la importancia institucional de su actividad, brindando los recursos (humanos y materiales) para su buen desarrollo y a efecto de coadyuvar la recuperación de la confianza ciudadana.

OCTAVA: Los objetivos que deben cubrir los Orientadores de Barandilla, son elevar la calidad del trato que se brinda a las personas que acuden a las Agencias del Ministerio Público, *ofrecer el Servicio con amabilidad, oportunidad y eficiencia, así como también, proporcionar información general sobre los trámites a realizarse en la dependencia; además, de informar sobre la ubicación de las oficinas de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

NOVENA: El orientador de Barandilla, para cumplir de manera más eficaz, debe permanecer permanentemente en su oficina para atender de forma ágil y oportuna a toda aquella persona que lo solicite y además sostenemos que con el fin de optimizar el funcionamiento de dicho Orientador, es menester *que únicamente se dedique a su labor específica sin desarrollar otra, que en ocasiones, de manera indebida ha ocurrido.*

A N E X O S



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

**ORIENTACION DE BARANDILLA
FICHA DEL ORIENTADOR**

- Acta.
- Constancia de créditos.
- Historia académica.
- Fotos.
- Curriculum.
- Carta de recomendación.
- Carta de asignación.
- Memorandum de aceptación.
- Carta de aceptación a la Inst.
- Carta de constancia de registro.
- Acta de recepción de gases.
- Tarjeta.

Expediente _____ Fecha _____

Apellido paterno, materno y nombre _____

Dirección _____

Fecha de Nacimiento _____ Sexo _____ Teléfono _____

Universidad de procedencia _____

Carrera _____ Créditos _____ %

Técnico Licenciatura Universidad pública.

Adscripción _____

Servicio social: Práctica profesional:

NOTA IMPORTANTE

Hago constar que he sido notificado y manifiesto mi absoluta conformidad que de ser aceptado e incorporado al "Programa de Orientación de Barandilla" será bajo la modalidad de Prestador de Servicio Social, sin ninguna responsabilidad de compromiso laboral por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo a las disposiciones del Programa. Asimismo me comprometo a que el memorandum de aceptación, firmado por el responsable del área de adscripción, será devuelto a la Dirección de Orientación de Barandilla en un plazo no mayor de tres días hábiles.

ACEPTO

FIRMA

Para uso exclusivo de la P.G.J.D.F.

Situación: _____

Turno: _____

Estímulo: _____

SEDESOL: \$ _____ Reg. Núm.: _____

PGJDF: \$ _____

Fecha de inicio: _____ Término: _____

Fecha de baja: _____ Motivo: _____

Observaciones: _____

Recibí, nombre: _____ Firma: _____

Para ser llenado por el Orientador de Barandilla.
SEA TAN AMABLE DE CONTESTAR TODOS LOS RUBROS!

Fecha: _____ Hora: _____ Agencia: _____ Fue anotado en el Libro de Barandilla: sí no
 Ciudadano(a) Edad: _____ Sexo: M F Clave del Orientador de Barandilla: _____

- 1.- Asunto: _____
- 2.- Se proporcionó información Legal Inicial. sí no
- 3.- Se orientó a Instancia Intra-Institucional, señale únicamente la de mayor importancia.
- 3.1 Ministerio Público.
 - 3.2 Ministerio Público Especializado.
 - 3.3 Atención a Detenidos.
 - 3.4 Orientación Legal en la Dirección de Atención a Peticiones e Inconformidades.
 - 3.5 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.
 - 3.6 Centro de Atención a Violencia Intrafamiliar.
 - 3.7 Centro de Apoyo a Personas Entrevistadas o Ausentes.
 - 3.8 Centro de Atención a Víctimas de Delito Violento.
 - 3.9 Programa de Atención a Farmacodependencia.
 - 3.10 Módulos de Atención Ciudadana.
 - 3.11 Otro ¿Cuál? _____
- 4.- Se orientó a Instancia Extra-Institucional, señale únicamente la de mayor importancia.!
- 4.1. Juez Civico.
 - 4.2. Hospital.
 - 4.3. Procuraduría Federal del Consumidor.
 - 4.4. Procuraduría Social.
 - 4.5. Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
 - 4.6. Defensoría de Oficio del D.F.
 - 4.7. Bufete Universitario.
 - 4.8. Otro ¿Cuál? _____
- 5.- Se entregó la "Cédula Ciudadana": sí no



Para ser llenado por el Orientador de Barandilla.
SEA TAN AMABLE DE CONTESTAR TODOS LOS RUBROS

Fecha: _____ Hora: _____ Agencia: _____ Fue anotado en el Libro de Barandilla: sí no
 Ciudadano(a) Edad: _____ Sexo: M F Clave del Orientador de Barandilla: _____

- 1.- Asunto: _____
- 2.- Se proporcionó información Legal Inicial. sí no
- 3.- Se orientó a Instancia Intra-Institucional, señale únicamente la de mayor importancia.
- 3.1 Ministerio Público.
 - 3.2 Ministerio Público Especializado.
 - 3.3 Atención a Detenidos.
 - 3.4 Orientación Legal en la Dirección de Atención a Peticiones e Inconformidades.
 - 3.5 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.
 - 3.6 Centro de Atención a Violencia Intrafamiliar.
 - 3.7 Centro de Apoyo a Personas Entrevistadas o Ausentes.
 - 3.8 Centro de Atención a Víctimas de Delito Violento.
 - 3.9 Programa de Atención a Farmacodependencia.
 - 3.10 Módulos de Atención Ciudadana.
 - 3.11 Otro ¿Cuál? _____
- 4.- Se orientó a Instancia Extra-Institucional, señale únicamente la de mayor importancia.
- 4.1. Juez Civico.
 - 4.2. Hospital.
 - 4.3. Procuraduría Federal del Consumidor.
 - 4.4. Procuraduría Social.
 - 4.5. Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
 - 4.6. Defensoría de Oficio del D.F.
 - 4.7. Bufete Universitario.
 - 4.8. Otro ¿Cuál? _____
- 5.- Se entregó la "Cédula Ciudadana": sí no

BIBLIOGRAFIA

1. Abarca, Ricardo. *El Derecho Penal*, Escuela Libre de Derecho. México, D.F., 1959, pp. 292.
2. Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, pp. 955.
3. Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos de Derecho Penal*. Editorial Porrúa, México, 1991, pp. 359.
4. Chaine López, Rafael. *Cursos de Derecho Procesal Penal*. ENEP ACATLAN. Estado de México, 1995, pp. 506.
5. Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 13ª Edición, Editorial Porrúa. México, 1995, pp. 856
6. Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 15ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1997, pp. 886.
7. Cortés Ibarra, Miguel Angel. *Derecho Penal*, Cárdenas Editores, México, 1986, pp. 491.
8. Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Volumen I*. Editorial Bosch, S.A. Barcelona, 1993, pp. 488.
9. Del Rosal, Juan. *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. 2ª Edición. Editorial Reus. Madrid, España, 1954, pp. 367.
10. Espinosa, Raúl. *2º Curso de Derecho Administrativo*. ENEP ACATLAN. 1995, pp. 465.
11. Franco Sodi, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. 8ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1950, pp. 307.

12. García Ramírez, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. 14ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1997, pp. 270.
13. Hernández López, Aarón. *Curso de Derecho Procesal Penal*. ENEP ACATLAN. 1995, pp. 351.
14. Jiménez de Asúa, Luis. *La Ley y el Delito*. 6ª Edición. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina, 1992, pp. 542.
15. Jiménez de Asúa, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I, 3ª Edición. Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1989, pp. 825.
16. Moreno, Manuel M. *Organización Política y Social de los Aztecas*. 4ª Edición. Editorial C.E.G.A.M., México, 1992, pp. 594.
17. Ochoa Buenrostro, Fernando. *Curso de Clínica Procesal de Derecho Penal*. Facultad de Derecho UNAM. México, 1992, pp. 249.
18. Osorio y Nieto, César Augusto. *La Averiguación Previa*. 8ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1997, pp. 267.
19. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General*. 13ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991, pp. 524.
20. Polanco Braga, Elías. *Curso de Derecho Procesal Penal*. ENEP ARAGON, 1995, pp. 302.
21. Porte Petit Candaudap, Celestino. *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*. 22ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1993, pp. 580.
22. Rivera Silva, Manuel. *El Procedimiento Penal*. 21ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1993, pp. 462.

23. Sánchez Zurita, Emir. Curso de Derecho Administrativo. ENEP ACATLAN. 1994, pp. 360.
24. Solano Sánchez Gavito, Antonio. Derecho Procesal Penal. ENEP ACATLAN. 1992, pp. 481.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Profesiones.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
5. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.